

Informazio

# Agerkaria

253

octubre  
2016

# Boletín

Informativo



Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua

Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Vizcaya

# APERTURA DEL AÑO JUDICIAL

# Ahora más que nunca

**Moviliza tu plan de pensiones a la Mutualidad**

## RENTABILIDAD

**5,20%**<sup>1</sup>

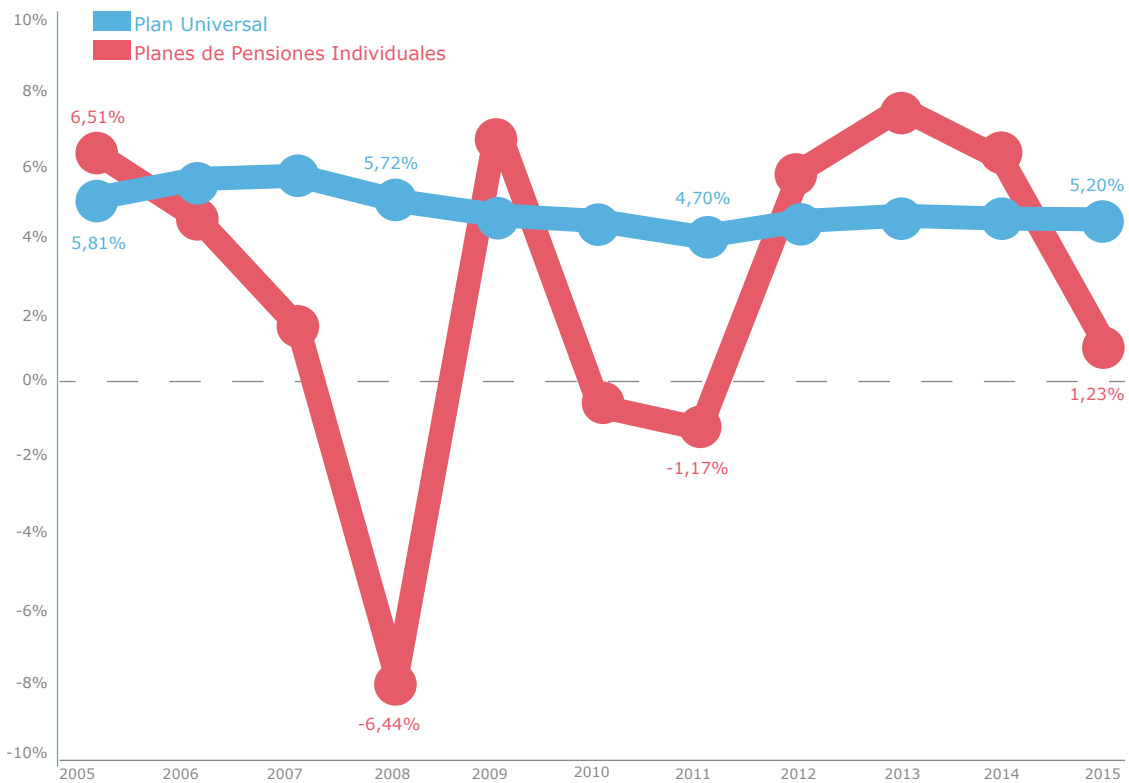
Rentabilidad Plan Universal 2015

**1,23%**<sup>2</sup>

Rentabilidad Planes de Pensiones Individuales 2015

## ESTABILIDAD

EVOLUCIÓN DE LA RENTABILIDAD DEL PLAN UNIVERSAL VS. PLANES DE PENSIONES INDIVIDUALES



**Moviliza ahora**

[www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com)



Para más información llama al **914 35 24 86** o envía un correo a [sam@mutualidadabogacia.com](mailto:sam@mutualidadabogacia.com)

1. Pendiente de aprobación por la Asamblea General. Rentabilidad media anual desde 2005: 5,49%. Rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras.  
2. Fuente INVERCO, enero 2016. Rentabilidad media anual desde 2005: 3,08%.

**P**asa den urriaren 24an urte judizialaren hasiera ekitaldia ospatu zen, politikaren arloan autonomia erkidegoko hauteskundeak egin ondoren eta Estatu mailan bizi den aldi aztoratua amaitzeaz dagoen.

Testuinguru politiko horretan urte judizialaren hasiera hotsandikoak balio zuen lanbide eta politika arloetako aldarrikapenak zabaltzeko. Halaber, aipagarria da ezker abertzalearen ordezkariak lehenengo aldiz bertan egon zirela.

Botere judizialaren ordezkarien aldetik, jardun judizialaren eragingarritasuna aipatu zen, izan ere, autonomi erkidego mailako ordezkari gorenak atzerapen maila onargarriak daudela aipatu zuen; halaber, ikuspegi sozialetik baino, ikuspegi korporatibotik abiatuta, epaile berriek aritzen diren organoetako titularrak bihurtzeko izan beharko luketen eskubidea defendatu zuen.

Egia esan, azken bost urteetan Estatuan krisialdi luze eta konponagaitza bizi izan da eta organo judizialen sorrera geldiarazi da. Datu hori nekeza izan behar da indartsu eta gogotsu dauden epaile hasi berrientzat; are gogorragoa da herritarrontzat, gertaera horren ondorio mingarri eta bidegabeak jasaten dituzte eta; herritarrak justiziaren zerbitzu publikoaren hartzailak dira eta, esan bezala, zerbitzu publiko bati buruz ari gara; are gehiago, Zuzenbideko Estatuaren osagaietarikoa bat ere bada.

Fiskaltzaren ordezkariak urte judizialaren hasiera ekitaldian erakundeen talaiatik berdintasuneko gizartean sakontzeko aldarria egin zuen. Borroka horretan soberan daude gure errealitate sozial eta juridikoa astintzen dituzten indarkeria matxistaren adierazpenak.

Ekitaldi horretan bertan botere betearazleren ordezkari gorena ere egon zen, hain zuzen ere, jarduneko lehendakaria. Lehendakariaren aburuz, justizia administrazioaren berritzatze lanarekiko konpromisuarekin jarraitu behar da izan ere, elkarbizitzarako ezinbesteko tresna da; lan horretan azpimarragarria da sistemaren digitalizazioa; aldi berean, aldarrikapen politikoa egin zuen: batetik, Gernikako Autonomia Estatutuan bertan jasota dagoen espetxeen inguru eskumena eskatu zuen; eta, bestetik, asmo bidezkoa den Euskadiko justizia administrazioa errebendikatu zuen, euskal autogobernuari dagokion eskumen maila doituz.

Horrenbestez, ekitaldia ospatu eta gero, espero dezagun HASIERA hitzak –ekitaldi berbarekin batera datorren adierazpena– datorren urte judiziala kutsa dezan eta jite eta izaera berezia eman diezaion. Urte judizial horretan nahiko genuke hertsikeria alde batera geldi dadila, legegintza eta jarduera lana kalitatezkoa izan daitezela, gure hizkuntz koofiziala justizia administrazioan erabiltzeko dauden trabak gainditu daitezela, mugak goitituta gelditu daitezela eta elkarbizitzarako bideak zabal daitezela, autokritika eta egindako kaltearen aitorpena justizian sinisten duen gizarterako abiaburuak izan daitezela.

Ametsak ametsak dira baina ezin dute gure itzaropena mugatu eta zapuztu.

Zorte on guztiontzat.

**E**l pasado día 24 de Octubre se celebró la apertura del nuevo año judicial, tras las elecciones autonómicas y justo en lo que parece el final de un periodo político convulso en el ámbito estatal.

En ese contexto sociopolítico la apertura solemne del año judicial, permitió que las reivindicaciones profesionales y políticas empaparan un acto en el que, por primera vez, estuvieron presentes representantes de la llamada izquierda abertzale.

Desde el propio poder judicial se determinó la percepción de eficiencia de la actividad judicial que, a entender de su máxima autoridad en el ámbito autonómico, alcanza unos niveles de colapso asumibles, destacando -desde una perspectiva más corporativa que social- la reivindicación de una necesaria revisión estructural, y organizativa que permita a los jueces que han ingresado en la carrera ser titulares de los órganos en los que prestan sus servicios.

Lo cierto es que en los últimos cinco años nuestro Estado inmerso en una crisis recurrente y de difícil solución, ha sufrido la congelación de la creación de órganos judiciales. Este es un hecho que, debe de resultar notablemente injusto y frustrante para aquellos jueces noveles que acceden a la carrera judicial, llenos de potencial y capacidad, pero no podemos olvidar nunca que quienes sufren más dolorosa e injustamente las consecuencias de dichas circunstancias son, precisamente, los administrados, los justiciables a quienes va dirigido un servicio, que es público y es, también, fundamento del concepto de Estado de derecho. En el acto de apertura el representante de la Fiscalía manifestó la necesidad de continuar desde las instituciones, la lucha para alcanzar una sociedad más igualitaria en la que no tuvieran cabida ni presencia los reiterados comportamientos de violencia machista que azotan nuestra realidad social y jurídica.

En el acto solemne de apertura del año judicial no podía faltar tampoco, la representación del poder ejecutivo que, a través del Lehendakari en funciones manifestó el compromiso de colaborar en la renovación de la administración de justicia, pilar fundamental de la convivencia, destacando el esfuerzo por la digitalización del sistema, y realizando, al mismo tiempo, una clara reivindicación política a favor de la transferencia de la competencia en materia de instituciones penitenciarias-transferencia recogida explícitamente en el propio estatuto de Gernika- y manifestando una decidida reivindicación de la adecuación del marco de competencias a la realidad de autogobierno vasco, que pudiera satisfacer la legítima aspiración a la existencia de una Administración de Justicia vasca. Tras la celebración oficial y solemne del acto deseamos, pues, que la palabra APERTURA -que nomina la acción de este evento solemne -sea también la que marque el talante del próximo año judicial. Un año en el que la actividad esté marcada por la apertura de miras, por la calidad legislativa y judicial, por la apertura de aquellas barreras que limitan el uso de nuestra lengua cooficial en la administración de justicia, de aquellas fronteras que cierran pasos físicos y morales, que este marcada por la apertura a nuevos caminos de convivencia en los que, la autocrítica y el reconocimiento del daño causado por cada parte, sean un punto de partida para avanzar como sociedad que cree en la Justicia.

La irrealidad de los sueños no puede, nunca, ser un límite del deseo.

Suerte para todos.



**Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatu  
Bazkun  
Ohoretsua**  
**Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Vizcaya**

**Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea**

Decano Carlos Fuentenebro Zabala  
Ana Bermejo Arteagabeitia

**Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea**

Beatriz Barquín Torre  
Ignacio Alonso Errasti

**Colaboradores / Laguntzaileak**

César Gallastegi Aranzabal  
Laura Totorikaguena  
Jorge Marqueta Andrés  
Eduardo Ranedo Fernández  
Idoia Manzarraga Zamalloa

<http://www.icasv-bilbao.com/>  
[elboletin@icasv-bilbao.com](mailto:elboletin@icasv-bilbao.com)

Depósito Legal / Legezko gordailua  
2.069/1987



JUSTICIA

## ¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es)



Queremos  
**ser tu banco**

 **Santander**  
un banco para tus ideas

[bancosantander.es](http://bancosantander.es)  
[bsan.mobi](http://bsan.mobi)

octubre 2016

06

## NOTICIAS

10

## INFORMACIÓN

Derecho de los animales en el ICASV

Apertura del Año Judicial en el País Vasco

Criterio jurisprudencial del Tribunal Supremo respecto a la consideración de los infartos como accidente laboral

La tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia

16

## JORNADAS

Curso especialista en Derecho Penal:  
*Habeas corpus y detención ilegal*

20

## BIBLIOTECA COLEGIAL

24

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

26

## SUPLEMENTO CULTURAL



08



10



12



16



26



28

## APROBADA LA DIRECTIVA DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN ASUNTOS PENALES

El Consejo de la UE dio su aprobación final el 13 de octubre de 2016 a la Directiva relativa a la asistencia jurídica gratuita para los sospechosos o acusados en los procesos penales y en los procedimientos relacionados con la orden de detención europea.

Las nuevas normas garantizarán que el derecho a la asistencia jurídica gratuita se ejerza y la propia asistencia se ofrezca de manera uniforme en toda la UE.

Los sospechosos o acusados deben beneficiarse de la asistencia jurídica gratuita desde las primeras fases de los procesos penales y esta se concederá con arreglo a criterios claramente definidos en la Directiva.

La nueva Directiva contempla las siguientes garantías:

- **Concesión rápida de la asistencia jurídica gratuita**

La asistencia jurídica gratuita se concederá, como muy tarde, antes del interrogatorio, en especial por parte de la policía, o con anterioridad a determinados actos de investigación o de obtención de pruebas, tal como se establece en la Directiva.

- **Criterios claros para conceder la asistencia jurídica gratuita**

Los Estados miembros utilizan diferentes tipos de evaluación para determinar si procede conceder la asistencia jurídica gratuita: la evaluación de los recursos (en relación con los recursos de la persona de que se trate, incluidos sus ingresos y su patrimonio), la evaluación del fundamento (en relación con la necesidad de garantizar el acceso efectivo a la justicia en las circunstancias del caso) o ambas cosas. Las nuevas normas establecen criterios claros para determinar estas evaluaciones:

– cuando un Estado miembro aplique una evaluación de los recursos, deberá tener en cuenta todos los factores perti-

nentes y objetivos, como los ingresos, el patrimonio y la situación familiar de la persona afectada, el coste de la asistencia jurídica y el nivel de vida del Estado miembro de que se trate. Esto les ayudará a determinar si los sospechosos o acusados carecen o no de recursos suficientes para pagar la asistencia jurídica.

– cuando un Estado miembro aplique la evaluación del fundamento, deberá tener en cuenta la gravedad de la infracción, la complejidad del asunto y la gravedad de la sanción aplicable, a fin de determinar si los intereses de la justicia requieren la concesión de asistencia jurídica gratuita.

- **Asistencia jurídica gratuita en los procedimientos relativos a la orden de detención europea**

Existirá un derecho a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento de la orden de detención europea. Este derecho se aplicará en el Estado miembro que ejecuta la orden de detención y también en el Estado miembro en el que la orden haya sido dictada, en los procesos penales.

- **Un mejor proceso de toma de decisiones en materia de asistencia jurídica gratuita**

La Directiva garantiza que las decisiones relativas a la asistencia jurídica gratuita se adopten con diligencia, y que las personas sean informadas por escrito si su solicitud es rechazada en su totalidad o en parte. Para ello, establece reglas relativas a la calidad de la asistencia jurídica gratuita y a la formación del personal que participa en el proceso de toma de decisiones, incluidos los abogados. En caso de vulneración de los derechos establecidos en la citada Directiva, deberá poderse acceder a una tutela judicial efectiva.

Los Estados miembros deberán transponer la citada Directiva en un plazo de 30 meses tras su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Estos derechos serán efectivos a partir de mayo de 2019. ●

## FORMULARIO PARA CÁLCULO DE LA CUANTÍA DE LAS INDEMNIZACIONES LABORALES POR EXTINCIONES DE CONTRATO DE TRABAJO

El CGPJ pone a disposición de los miembros de la carrera judicial, abogacía, graduados/as sociales, procuradores/as, sindicatos, trabajadores/as, empresas, letrados/as de las Administraciones Públicas y ciudadanía en general una herramienta informática para facilitar el cálculo del importe de las indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo, proporcionando seguridad jurídica.

Basta introducir tres datos: la fecha de inicio de la relación laboral, la fecha de finalización de esa relación y el salario (diario, mensual o anual). Debe consignarse el salario bruto y si es mensual, prorratear las pagas extraordinarias. En la pantalla aparecerá la indemnización de la extinción del contrato de trabajo, según causas de extinción y calificación tasadas por la ley y la vigente doctrina jurisprudencial que la interpreta.

Los resultados no son vinculantes ante los Tribunales y está disponible en la página web del Consejo; [www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es) ●



## HACIENDA ELIMINA LAS TASAS EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTES DE LA SENTENCIA DEL TC SIN INTERPONER DEMANDA

El 15 de agosto se publicó en el BOE 196 la sentencia del Tribunal Constitucional 140/16, de 21 de julio, la cual anula casi en su totalidad el art. 7 de la Ley de Tasas (determinación de la cuota tributaria) con la consiguiente derogación casi total de la Ley de Tasas, pues en 2015 ya se derogó parcialmente dicha Ley en su aplicación a las personas físicas.

La Sentencia del Alto Tribunal establece claramente la irretroactividad de sus efectos respecto de las Tasas Judiciales ya abonadas tanto en procesos finalizados por resolución firme, como en procesos pendientes en los cuales el obligado al pago de la Tasa la abonó sin impugnarla.

No obstante, el Tribunal Constitucional no se pronuncia sobre la eficacia de su sentencia y el pago de la Tasa en aquellas situaciones transitorias donde se han iniciado procedimientos judiciales en los cuales la demanda no ha sido incoada o, habiéndolo sido, se ha requerido de pago con anterioridad al 15 de agosto (fecha de entrada en vigor de la STC 140/16) pero aún no se ha hecho efectiva.

La Dirección General de Tributos resuelve en una consulta vinculante esta situación al señalar que en los procedimientos iniciados antes de la fecha de publicación de la Sentencia en los cuales no se ha interpuesto aún la demanda no procederá su pago en los supuestos declarados nulos. Respecto de los supuestos en los cuales el obligado tri-

butario hubiera sido requerido para dicho pago antes del 15 de agosto y estuviese pendiente su abono, no obstante haberse devengado la Tasa, el actor no vendría obligado a su pago, al quedar su exigibilidad anulada por el Tribunal en los supuestos concretos de nulidad.

### EFFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TC



En virtud del Fundamento Jurídico nº15 de dicha Sentencia, las modificaciones fundamentales de la Ley Tasas Judiciales son las siguientes:

1. Desaparición total de las Tasas Judiciales en los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo y social, tanto en la instancia como para la interposición de los recursos.

2. En el orden civil las Tasas Judiciales quedan como sigue:

2.1 Se mantiene la vigencia de la cuota fija de la Tasa Judicial

en la instancia, es decir, para la iniciación de los Juicios Verbal, Cambiario, Ordinario, Monitorio, Demanda Incidenta en proceso concursal, Ejecutivo extrajudicial, oposición al Ejecutivo Judicial y Concurso necesario.

2.2 Se deroga la cuota fija de la Tasa Judicial para los recursos: Apelación, Casación y Extraordinario por infracción procesal.

2.3 Se deroga totalmente la cuota variable (escalado) de la Tasa Judicial. ●

## LAS PRUEBAS DE ACCESO A LAS PROFESIONES DE ABOGACÍA Y PROCURADURÍA PODRÁN REALIZARSE EN EUSKERA

El Consejo de Gobierno aprobó el pasado 27 de septiembre de 2.016 la firma de un "Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia" para que las pruebas de acceso a la profesión de abogacía y procuraduría puedan realizarse en las correspondientes lenguas cooficiales. Se trata de una reivindicación histórica por parte de las cuatro Comunidades Autónomas con lengua oficial propia, que por fin se materializa al haberse solventado las reticencias expresadas repetidamente por el Gobierno español.

A partir de ahora, y gracias a la firma de este convenio, cada aspirante podrá decidir libremente si opta por hacer la prueba en español o por hacerla en euskera. Además, el texto que firmarán las personas representantes de las instituciones vasca, catalana, gallega, valenciana y española, garantiza la calidad de la traducción y que la prueba, se realice en el idioma que se realice, tenga carácter único, idéntico y confidencial durante todo el proceso.

### Compromisos

El convenio que firmarán próximamente las cinco instituciones conjuntamente, recoge las obligaciones que asumen

cada una de las partes firmantes:

- El Gobierno español tendrá que proporcionar el material informático y las instalaciones necesarias para que las traducciones se lleven a cabo en su sede. Además, se compromete, también, a incorporar las plantillas ya traducidas, para que estén a disposición de las personas aspirantes, el día de la prueba de acceso.
- Los Gobiernos de Euskadi, Cataluña, Galicia y Valencia, garantizarán que sus servicios de traducción puedan desplazarse a la sede del Ministerio de Justicia para realizar la traducción de la prueba en la correspondiente lengua cooficial. Serán los Departamentos de Justicia de cada Comunidad Autónoma los que deberán asumir el coste económico derivado de dicho desplazamiento.

### Comisión de seguimiento

Una vez firmado el Convenio, se creará una comisión de seguimiento paritaria que controlará, coordinará e interpretará lo establecido en el mismo. Estará integrada por cuatro personas designadas por el Ministerio de Justicia y una por cada Comunidad Autónoma suscriptora del convenio. Se reunirá al menos una vez al año. ●

## AUZIA EUSKARAZ

Auzia  
euskaraz

### CURSOS PARA DAR A CONOCER LAS HERRAMIENTAS DESTINADAS LA TRAMITACIÓN BILINGÜE

En setiembre se han desarrollado tres sesiones con trabajadores de los juzgados de Tolosa, con el fin de impulsar la tramitación bilingüe de la documentación judicial. En efecto, desde hace un tiempo se han venido introduciendo varias herramientas destinadas a facilitar la confección de documentos en euskera y castellano, pero el hecho es que en EpaiBi surgió la convicción de que no eran suficientemente conocidas en las oficinas judiciales. Por ello, se decidió acudir a las sedes judiciales y realizar cursos presenciales con los trabajadores. Además de ello, se pretende aumentar la calidad de los documentos bilingües que se dirigen a los ciudadanos, con el objetivo de mejorar la calidad los textos incluidos en euskera.

Gernika, Bergara y Tolosa han sido los primeros objetivos –en total han sido 63 los trabajadores que han recibido formación–, y la intención es llegar poco a poco a todos los palacios y sedes de justicia de la Comunidad Autónoma vasca.

Al finalizar uno de estos cursos, hemos solicitado a una de sus participantes, Idoia Garate, trabajadora de la Oficina de Ejecución de Tolosa, su opinión sobre el mismo. En sus palabras, el curso ha resultado muy práctico y ciertamente útil para la práctica diaria. Además, ha añadido que la organización de cursos presenciales es probablemente la mejor forma de que los trabajadores conozcan y asimilen contenidos de este tipo. Finalmente, ha señalado que de esta forma se hace posible poner en práctica inmediatamente lo recién aprendido.

### EL 34% DE LAS CONDENAS EN LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES SON POR DELITOS VIALES

Un total de 83.283 condenas que se formularon en 2015 fueron por delitos viales de peligro, lo que supone un 34 por ciento de las 245.834 dictadas por los Tribunales por toda clase de delitos. Así lo recoge la memoria de la Fiscalía 2016.

La Fiscalía en su informe que casi el 90 por ciento de estas condenas son dictadas de conformidad y en un porcentaje “muy alto” con cumplimiento inmediato de las 57.313 penas de privación del derecho a conducir y 2.532 pérdidas de vigencia, impuestas en este año y un “pronto cumplimiento de buena parte” de las 50.000 penas estimadas de multa y 31.634 penas de trabajos en beneficio de la comunidad, asimismo impuestas en sentencia en 2015.

Por otra parte, el Informe refleja la disminución en el número de pruebas de alcoholemia realizadas, al menos en el ámbito de la ATGC, acentuando la tendencia de otros años, dado que se ha pasado de 6.336.997 controles en 2014 a 5.741.134 en 2015 (alrededor de 595.000 pruebas menos), según datos suministrados por la DGT, y de 94.638 procedimientos sancionadores a 80.388.

### EL GOBIERNO VASCO APRUEBA EL PRIMER PLAN PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

El pasado mes de setiembre el Consejo de Gobierno aprobó el “I Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración General y sus Organismos Autónomos” que se realiza en Euskadi. El plan tiene una vigencia de 4 años. Es un paso más para avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres, también, en la Administración General de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

En la primera parte del Plan que se presentó el 6 de setiembre se realiza un diagnóstico –desde el punto de vista de la igualdad– de la situación de las 6.971 personas que trabajan en estos momentos en la Administración General de Euskadi y sus Organismos Autónomos. La segunda parte de este “I Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración General y sus Organismos Autónomos” establece 6 ejes de actuación y 26 medidas a poner en marcha para atajar las desigualdades detectadas.

### LOS JUECES YA PUEDEN CONSULTAR TELEMÁTICAMENTE TODOS LOS DATOS DE SU CARRERA PROFESIONAL QUE GESTIONA EL CGPJ

Los jueces y magistrados españoles ya pueden consultar todos los datos de su carrera profesional que gestiona el Consejo General del Poder Judicial. La consulta se puede realizar a través de una aplicación habilitada en el entorno privado (extranet) del portal del órgano de gobierno de los jueces ([www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)).

Para ello es necesario introducir el nombre de usuario y la contraseña que les permite acceder a la extranet, los miembros de la Carrera Judicial encontrarán la aplicación en el apartado “Temas / Condiciones profesionales / Consulta de datos”.

La información que figura en la ficha de cada juez es la relativa a su situación actual, así como datos históricos de su trayectoria profesional: destinos que han ocupado, premios recibidos, cursos, situaciones administrativas, categorías, especialidades reconocidas, méritos, licencias disfrutadas, comisiones de servicio, compatibilidades, sustituciones y antigüedad.

En la pantalla de acceso a la ficha encontrarán además un número de teléfono y una dirección de correo electrónico de la sección de Personal Judicial del CGPJ para que puedan plantear cualquier duda o consulta sobre los datos que se les muestren.

La aplicación informática ha sido desarrollada por la sección de Personal Judicial y por el área de Informática Judicial.

### HONORARIOS EXCESIVOS: ¿INTERVENCIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS?

Recogemos en esta sección un artículo publicado por Jorge Arroyo, abogado y mediador, en su blog. El artículo se refiere a la cuestión del límite cuantitativo recogido en los arts. 243.2,3 y 394.3 LEC en relación con el art 246.1 LEC. A continuación ofrecemos un resumen de dicho artículo; el original aparece publicado en la página web [elderecho.com](http://elderecho.com). Esperamos que se de tu agrado.

*¿Qué ocurre cuando la parte condenada en costas impugna los honorarios del letrado de la parte contraria por superar únicamente el límite recogido en los arts. mencionados y el letrado impugnado no acepta la reducción de sus honorarios por considerar que no se ha superado dicho límite? O dicho de otro modo, ¿cuál es la consecuencia jurídica procesal cuando la impugnación de los honorarios se basa únicamente en la superación del límite cuantitativo (1/3) contemplado en dichos artículos?*

*La pregunta tiene todo su sentido ya que tal supuesto no está recogido stricto sensu en la LEC.*

*Así, el art. 246.1 LEC que sería el único que aborda a priori dicha situación establece que cuando se impugnan la tasación de costas por considerar excesivos los honorarios de los abogados de la parte favorecida y estos no aceptaran la reducción propuesta “...se pasará testimonio de los autos... al Colegio de Abogados para que emita informe”.*

*En efecto, una cosa es la discrepancia de los honorarios presentados (son superiores) con los Criterios Orientadores en materia de honorarios que publican los diferentes Colegios de Abogados y otra muy distinta que dichos honorarios hayan sido impugnados únicamente por superar el límite cuantitativo (1/3) recogido en los arts. 243.2,3 y 394.3 LEC que es el supuesto al que estamos haciendo referencia. Así y como a continuación argumentaré, en tal supuesto no se ha de dar traslado al Colegio de Abogados para que emita dictamen alguno sino que ha de ser el propio juzgado o tribunal el que resuelva al respecto.*

*Los Colegios de Abogados sí tienen legitimación para dilucidar aspectos relacionados con los Criterios Orientadores en materia de Honorarios, tanto porque son ellos los que los editan y en principio los entienden como por la propia ley que así les autoriza pero no tienen legitimación para pronunciarse sobre aspectos jurídicos procesales que obviamente es exclusiva de los tribunales. Y, ciertamente, la superación del límite recogida en la LEC es una cuestión que ni está ni puede estar regulada en los Criterios Orientadores en materia de honorarios sino obviamente en la propia LEC. ●*

## IV ENCUESTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Con la lectura de los nombres de las 32 víctimas de violencia de género en lo que va de año, la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, comenzó el acto de inauguración del IV Encuentro de Abogados y Abogadas de Violencia de Género, que se celebró en Granada durante los días 22 y 23 de septiembre con la asistencia de más de 130 letrados de todo el país.

El IV Encuentro de Abogados y Abogadas de Violencia de Género, organizado por el Consejo General de la Abogacía Española y



el Colegio de Abogados de Granada, dejó numerosos datos para la reflexión, tanto a nivel jurídico como social. Entre ellos, cabe destacar que el 12% de las asistencias de los abogados de oficio en Andalucía son relativas a esta problemática, que han aumentado un 20% las sentencias condenatorias de violencia de género, que el 79% de las mujeres fallecidas es a mano de sus parejas, que solo el 28,6% de las víctimas había denunciado los hechos, que el 70% de las mujeres víctimas de maltrato doméstico tenían hijos o que 20 niños han quedado huérfanos en lo que va de año por violencia de género. ●

## EL TS IGUALA A SOBRINOS DE SANGRE Y SOBRINOS POLÍTICOS EN LAS VENTAJAS FISCALES POR UNA HERENCIA

El Tribunal Supremo reconoce en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo el 14 de Julio de 2.016, publicada el 3 de agosto; el derecho de un sobrino político a la reducción por razón de parentesco en la liquidación del impuesto sobre sucesiones al equiparlo a los mismos parientes consanguíneos que sí se benefician de dicha reducción cuando deben liquidar el pago tras recibir una herencia.

La sentencia de lo Contencioso-Administrativo del alto tribunal considera que a los sobrinos políticos hay que incluirlos en el Grupo III –familiares colaterales de cuarto grado– que contempla la Ley que regula el impuesto al tratarse de un parentesco que no desaparece al fallecer la persona que servía de vínculo, en este caso concreto, entre el sobrino al que correspondió parte del legado y la viuda.

La sentencia detalla que tras la muerte del tío, y como la viuda no tenía descendientes, se nombró heredero de una cuarta parte de la herencia a su sobrino político, quien a la hora de liquidar el impuesto sobre sucesiones aplicó una reducción por parentesco de 7.850 euros, por lo que le tocó ingresar 257.098,76 euros.

De acuerdo con los valores declarados, pero sin aplicar dicha reducción, la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid giró una liquidación provisional al recurrente con un importe a ingresar de 87.359,34 euros por entender que el parentesco por afinidad se mantiene sólo si a la fecha del devengo del impuesto subsistía el vínculo que los unía.

### VÍNCULO NO DISUELTO

La Administración entendió que el parentesco dependía del matrimonio y, por lo tanto, nació cuando éste se contrajo y cesó

cuando se disolvió por la muerte del tío. El Tribunal Económico Administrativo Regional dio la razón al sobrino, dando por buena su autoliquidación, si bien posteriormente el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) anuló dicha resolución al negar el vínculo del sobrino político con la viuda.

En su sentencia, el alto tribunal se plantea si los sobrinos políticos han de ser incluidos en el Grupo III del artículo 20 de la Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, dentro del concepto de colaterales de segundo y tercer grado o si, por el contrario, se hallan en el Grupo IV que incluye a los colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Juan González Martínez Micó, estima el recurso de casación interpuesto por dicho familiar y resuelve siguiendo su doctrina que “una vez que el vínculo de afinidad existe, el pariente (en este caso “sobrino político”) debe encuadrarse en el grupo III.

“Dónde la ley no distingue no cabe distinguir”, razona el Tribunal Supremo, para concluir es obvio que el legislador no ha querido que existieran diferencias entre los colaterales por consanguinidad y por afinidad, derogando las normas contrarias que han estado vigentes, reglamentariamente, hasta 1967.

La Sala Tercera del Supremo concluye al aplicar su propia doctrina que “la inclusión de los sobrinos por afinidad en el Grupo III procede aun cuando hubiera fallecido la persona que servía de vínculo entre el causante y el sobrino por afinidad.

En consecuencia, considera que, en este caso, corresponde aplicar la reducción por parentesco. ●

# DERECHO DE LOS ANIMALES EN EL ICASV

**María González Lacabex**

Grupo de Estudio de Derecho Animal  
Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia  
gderechoanimal@icasv-bilbao.com

Desde nuestros orígenes, y cada vez más, los animales están presentes prácticamente en todos los ámbitos de la vida humana: alimentación, vestido, trabajo, investigación, entretenimiento, convivencia familiar... Como tantos otros aspectos, el Derecho también ha regulado esta relación, y lo ha hecho a partir de la consideración legal de los animales como "cosas" (bienes semovientes), susceptibles de propiedad por el ser humano, sujetas a su uso y disfrute.

Sin embargo, nuevos principios éticos y filosóficos y, sobre todo, el avance en el conocimiento científico sobre el resto de seres con quienes compartimos el planeta, han conducido en las últimas décadas a una nueva concepción social que

violencia doméstica o la violencia de género, así como otros tipos de delincuencia. En Euskadi, el Instituto Vasco de Criminología (Universidad del País Vasco) celebró el pasado mes de abril, por segundo año consecutivo, unas jornadas dirigidas precisamente a abordar las implicaciones penales, criminológicas y victimológicas del maltrato animal.

De este modo, el maltrato animal se revela como una problemática cuyo alcance va más allá incluso de las consideraciones éticas, científicas y jurídicas sobre la necesidad de proteger a otros seres vivos frente a la crueldad y el sufrimiento. Los malos tratos infligidos a los animales constituyen un auténtico problema social,



afirma, primero, que los animales no pueden seguir siendo considerados meras cosas, toda vez que son seres vivos con capacidad de experimentar dolor, angustia, ansiedad, miedo, aburrimiento, a la vez que alegría, placer o deseo. Y segundo que, considerando lo anterior, la crueldad contra ellos o su sufrimiento evitable, resultan ya moralmente injustificables.

Por otro lado, una amplia literatura científica ha puesto en evidencia el vínculo existente entre los malos tratos hacia los animales y la violencia ejercida contra seres humanos. Profesionales de la Sanidad, la Criminología, el Derecho y de las Fuerzas de seguridad, entre otros, comienzan a tener en cuenta el maltrato animal como indicador de riesgo de otras manifestaciones de violencia, como el maltrato infantil, la

vinculado también a la protección de los seres humanos frente a la violencia y, muy especialmente, de aquéllos en situación de mayor vulnerabilidad.

Asimismo, la presencia de animales en los hogares es una realidad cada vez más frecuente y extendida. Animales que se integran efectivamente en las familias, cuyos miembros humanos los consideran como parte de éstas, estableciendo estrechos vínculos afectivos y de lealtad con ellos. La existencia de esos vínculos, así como el profundo sufrimiento que la pérdida definitiva del animal supone para su compañero humano, es una realidad reconocida sin duda alguna socialmente y también por la jurisprudencia, por ejemplo a la hora de estimar daños morales derivados de la

pérdida de un animal, o de un perjuicio causado a éste.

Este vínculo entre los seres humanos y los animales de compañía trae consigo nuevas casuísticas a las que dar respuesta, también, desde el ámbito jurídico. Así, por ejemplo: conflictos de propiedad en supuestos de separación o divorcio, establecimiento de disposiciones testamentarias dirigidas a garantizar el cuidado de los animales, o problemáticas derivadas de la convivencia con ellos (comunidades de vecinos, acceso y utilización de espacios públicos, etc.), entre otras.

Como reflejo de la realidad social y en respuesta a lo que en cada momento de la historia de una comunidad ésta considera justo y merecedor de protección, el Derecho no es ajeno a esta evolución, y comienza a adaptarse para proteger de manera efectiva los intereses de los animales no humanos, así como para regular los diversos aspectos de nuestra relación con ellos. Ello se ha venido traduciendo en recientes y muy relevantes reformas legislativas en países europeos y de otras partes del mundo. El propio Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Tratado de Lisboa, 2009) en su artículo 13, califica a los animales como "seres sintientes" (*sentient beings*), disponiendo que como tales deben ser considerados en la formulación de determinadas políticas por parte de los Estados miembro.

A modificaciones operadas incluso en textos constitucionales y códigos civiles, se suman la tipificación penal del maltrato y el abandono de animales como delito (artículo 337 Código Penal), con un notable incremento de los procedimientos judiciales incoados por esta causa, y la aprobación de numerosas leyes de protección y bienestar animal que integran una profusa normativa administrativa de carácter sectorial, desde el ámbito internacional hasta el local.

Lo anterior ha venido a constituir todo un conjunto normativo en desarrollo que, junto con la jurisprudencia generada en su creciente aplicación por Jueces y Tribunales, conforma el llamado Derecho Animal. Una materia que como tal viene impartándose en universidades de Estados Unidos desde hace más de tres décadas, y que desde 2010 es objeto de un máster universitario específico, pionero en Europa, impartido por la Universidad Autónoma de Barcelona. El Derecho Animal se configura así como una disciplina jurídica emergente hacia la que, poco a poco, cada vez más van orientando su mirada e interés operadores jurídicos y otros agentes, tanto públicos como privados, con competencias o interesados en la materia: administraciones públicas, instituciones académicas, asociaciones sin ánimo de lucro...

En este sentido, son también varios los Colegios de Abogados que, en diversos territorios del Estado, cuentan ya con secciones específicas sobre este área, siendo el

primero el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, y al que se han ido sumando otros, como Tarragona, Girona, Baleares, Madrid, Tarrassa, Málaga, Alicante, Islas Baleares, Granada, Mataró, Sabadell o Valencia. A finales del mes de octubre, representantes de estos grupos colegiales se reunirán en Barcelona, en el I Encuentro de comisiones de protección animal de Colegios de Abogados, organizado por el Colegio de dicha ciudad.

Desde la pasada primavera, con carácter pionero en Euskadi, también el Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia cuenta con un Grupo de Estudio específico sobre esta materia,



del que ya forman parte 40 profesionales de la abogacía vizcaína. Y lo hace en estrecha colaboración con el Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de la misma provincia, que es, además, el primero a nivel estatal en acoger una sección de este tipo.

Este Grupo, abierto a la participación de cualquier colegiada/o, así como de profesionales de otros ámbitos del Derecho (Justicia, Universidad...), tiene entre sus objetivos el de colaborar y cooperar con entidades públicas y privadas interesadas en la materia, impulsando nuevos desarrollos normativos, así como la formulación de protocolos de actuación y políticas públicas relacionadas con la tenencia y protección de animales. El Grupo pretende ofrecer un nuevo espacio de análisis y estudio, que aporte conocimiento y la generación de criterio jurídico sobre esta disciplina, que cada vez despierta un mayor interés y sensibilidad social. En último término, el interés y sensibilidad por avanzar hacia una sociedad más empática y libre de violencia, sea cual sea la forma en que esta se exprese. ●

DESPACHO consolidado de abogados, ubicado en el Arenal de Bilbao, busca compañer@ PARA COMPARTIR oficina. La distribución de la misma consiste en una zona de trabajo común amplia, dos salas de reuniones y recibidor. Información Tfno. 647-454444.

SE ALQUILA despacho compartido junto a los juzgados, exterior, gastos mínimos, ideal para empezar. Teléfono 644264500.

OFICINA DESPACHO: Se alquila en el centro de Bilbao, muy próxima a los Juzgados y al Colegio de Abogados, dispone de unos 20 m2. diáfanos, es exterior, con balcón a la calle, soleada y en perfecto estado de conservación, calefacción, red informática, "wifi". Dispone de sala de espera y servicios comunes. Tel.: 630244581.

**IRAGARKI  
TAULA  
TABLÓN DE  
ANUNCIOS**

# APERTURA DEL AÑO JUDICIAL EN EL PAIS VASCO 2.016



El pasado 24 de Octubre se celebró la apertura del año judicial en el Palacio de Justicia de Bilbao con la presencia del Lehendakari en funciones, Iñigo Urkullu, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Juan Luis Ibarra, el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma Vasca, Juan Calparsoro, el consejero de Administración Pública y Justicia, Josu Erkoreka; la presidenta del Parlamento, Bakartxo Tejeria; el diputado de Bizkaia, Unai Rementería; el alcalde de Bilbao, Juan Mari Aburto, el delegado del Gobierno en Euskadi, Carlos Urquijo, miembros de nuestra Junta y demás autoridades civiles y militares del País Vasco.

El acto se inició con la entrega de distinciones del Tribunal Superior de Justicia a cinco magistrados (D. Iñigo Madaria Azcoitia, D<sup>a</sup> Aurora Elosegui Sotos, D. Fernando Váldes-Solís Cecchini, D. Manuel Alcover Povo y D<sup>a</sup> Elena Rodríguez Vadillo), tres letrados de la Administración de Justicia (D. Marino Prieto González, D. Enrique Arrieta Loredo y D<sup>a</sup> Begoña Vesga Gómez), a tres fiscales (D. Álvaro Delgado Fontaneda, D<sup>a</sup> Blanca Esther Fernández García y D. David Mayor Fernández) y a dos juezas (D<sup>a</sup> Sandra Vázquez Calatayud y Alicia Alonso Cuesta).



Posteriormente se dio inicio al turno de intervenciones.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia manifestó que *“las dificultades cronificadas y las normas huecas de realidad, no nos hacen desistir del convencimiento de que es posible una Justicia ágil, eficaz y de mayor calidad”* y defendió la necesidad de renovar la Justicia, tanto a nivel organizativo como en su plantilla.

Valoró *“la implantación de un modelo distinto de oficina judicial ya en la última fase de su realización”* y *“los ya visibles avances en el programa de desarrollo del sistema de comunicación estrictamente electrónica”*.

Por último hizo un llamamiento a combatir *“las situaciones de desigualdad”* que se producen en materia de eficiencia en los distintos Juzgados vascos, y solicitó la *“creación de tribunales de instancia e instrumentos para redistribuir la carga de trabajo”*.

El Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma manifestó que el ministerio público se marca *“como retos la lucha contra la violencia machista, las agresiones y abusos sexuales que tanta alarma justificada generan, con el auxilio de la policía judicial, especialmente la Ertzaintza, porque una sociedad igualitaria no puede permitir ni un solo acto de esta naturaleza”*.

Por último intervino el Lehendakari que expresó su deseo de *“seguir contribuyendo a que la Justicia en Euskadi permita garantizar un derecho fundamental como la tutela judicial efectiva”*.

Así mismo aseguró el Gobierno Vasco toma los indicadores que avalan *“la buena situación de la Justicia en Euskadi como acicate para seguir colaborando y trabajando”* junto a jueces y fiscales vascos, *“juntos en la mejora de este servicio esencial”*.

Destacó que entre los retos de la Justicia vasca están el de ganar en agilidad, avanzar en la digitalización de los juzgados, extender métodos de Justicia restaurativa y de mediación, garantizar el derecho de la ciudadanía a la opción de lengua en sus relaciones con la Justicia y apostar por la reinserción socio-laboral de personas que han estado presas; finalizando su intervención destacando el papel de la Justicia como un *“instrumento valioso para la convivencia social”*.

Después de las intervenciones de Juan Luis Ibarra, Juan Calparsoro e Iñigo Urkullu el Coro de nuestro Colegio interpretó dos canciones y el *“Agur Jaunak”* para todos los intervinientes en el acto. ●



# CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO RESPECTO A LA CONSIDERACION DE LOS INFARTOS COMO ACCIDENTE LABORAL

En los últimos tiempos el TS ha fijado, de forma inequívoca, su criterio al respecto de la consideración de accidente laboral de algunas contingencias tales como los infartos

Destaca la sentencia de 26 de abril de 2016, que considera el infarto como accidente laboral si se produce en el centro de trabajo, aun a pesar de que el trabajador hubiera sufrido anteriormente dolencias relacionadas y por tanto existieran antecedentes personales

En la referida sentencia el Tribunal Supremo revoca la sentencia del TSJ de Madrid declarando que la presunción-salvo prueba en contrario- de Accidente de Trabajo del producido en tiempo y lugar de trabajo “se extiende las enfermedades”, aunque existan antecedentes médicos.

En el procedimiento que da origen a esta Sentencia el trabajador, había sufrido,- con anterioridad a la baja que dio lugar a su declaración de incapacidad permanente- tres cardiopatías previas, con bajas laborales

A pesar de la existencia de esos hechos probados, el TS no deja lugar a dudas sobre la extensión a la enfermedades laborales, de la presunción que opera en los supuestos de accidentes sufridos en el tiempo y lugar de trabajo y llega a esta firme conclusión tras fijar varias premisas que se acompañan de las correspondientes reseñas jurisprudenciales anteriores, del propio Tribunal, que las fundamentan.

*En primer lugar se establece que la presunción «iuris tantum» del art. 115.3 LGSS se extiende no sólo a los accidentes, sino también a las enfermedades, pero ha de tratarse de enfermedades que por su propia naturaleza puedan ser causadas o desencadenadas por el trabajo, sin que pueda aplicarse la presunción a enfermedades que “por su propia naturaleza excluyan una etiología laboral” (SSTS de 22/12/10, 14/03/12, 18/12/13 y 10/12/14)*

Así mismo se entiende que aunque se trate de enfermedades cuya génesis no es claramente laboral, siempre que las características del trabajo pudieran generar un daño a la salud y desencadenar una crisis de la enfermedad, la presunción del carácter laboral de la enfermedad podría concurrir.

*“La presunción ha operado fundamentalmente en el ámbito de las lesiones cardíacas, en el que, aunque se trata de enfermedades en las que no puede afirmarse un origen estrictamente laboral, tampoco cabe descartar que determinadas crisis puedan desencadenarse como consecuencia de esfuerzos o tensiones que tienen lugar en la ejecución del trabajo. (STS de 14/03/12)”*

En este sentido la sentencia continúa afirmando que;

*“La doctrina ha sido sintetizada con la «apodíctica conclusión» de que ha de calificarse como AT aquel en el que «de alguna manera concurra una conexión con la ejecución de un trabajo, bastando con que el nexo causal, indispensable siempre en algún grado, se*

*dé sin necesidad de precisar su significación, mayor o menor, próxima o remota, con-causal o coadyuvante» (SSTS de 09/05/06, 15/06 y 06/12/15)”*

Y finalmente la conclusión es clara y se basa en el hecho indubitado de la existencia en el trabajo de factores de riesgo para la salud que pueden materializarse y agravar una enfermedad previa o generar un brote de la misma:

*“El hecho de que la lesión tenga etiología común no excluye que el trabajo pueda ser factor desencadenante, por ser «de conocimiento común que el esfuerzo de trabajo es con frecuencia un factor desencadenante o coadyuvante en la producción del infarto de miocardio» (SSTS de 27/12/95, 14/07/97, 27/02/08 y 20/10/09)”*

Por tanto, para desvirtuar la presunción de enfermedad laboral, la carga de la prueba le correspondería e a la empresa o entidad aseguradora que debe ser capaz de acreditar que no existía nexo causal alguno entre el daño a la salud y el trabajo.

*“Para destruir la presunción de laboralidad a que nos referimos es necesario que la falta de relación lesión/trabajo se acredite de manera suficiente, bien porque se trate de patología que por su propia naturaleza excluya la etiología laboral, bien porque se aduzcan hechos que desvirtúan dicho nexo causal. (SSTS de 20/10/09, 18/12/13 y 10/12/14)”*

*“... la presunción legal del art. 115.3 de la LGSS entra en juego cuando concurren las dos condiciones de tiempo y lugar de trabajo, «lo que determina, por su juego, que al demandante le incumbe la prueba del hecho básico de que la lesión se produjo en el lugar y en tiempo de trabajo; mas con esa prueba se tiene por cierta la circunstancia presumida y quien se oponga a la aplicación de los efectos de la presunción tendrá que demostrar la falta de conexión entre el hecho dañoso y el trabajo» (STS de 03/12/14)”*

A estas sentencias reseñadas por el propio Tribunal Supremo se debe añadir la aportada de contraste por la demanda en el procedimiento de origen y aceptada como contradictoria a la recurrida. Dicha Sentencia del TS, es de fecha de 23 de junio de 1999, lo que nos da una idea de la permanencia en el tiempo del criterio aplicado

En el mismo sentido de esta sentencia, ya se pronunciaba la STS del 8 de marzo de 2016, que también considera el infarto accidente laboral aunque no fuera reseñada en la posterior de 23 de Abril de 2016

En todo caso, queda claro el criterio jurisprudencial del TS ello no es relevante, más cuando las dos primeras fueron declaradas de origen laboral, que establece que que, ocurriendo el infarto en tiempo y lugar de trabajo y sin romper el nexo causal trabajo-enfermedad, el infarto debe considerarse laboral. ●

# LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA

El pasado 12 de Octubre de 2016, un día después de su publicación en el BOE entró en vigor la Orden JUS/1625/2016 de 30 de septiembre, sobre la tramitación de la nacionalidad española por residencia.

El objeto de la Orden es desarrollar los preceptos del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia y establecer las directrices necesarias para su correcta aplicación.

Las principales características de este nuevo procedimiento son las siguientes:

- Es un procedimiento **electrónico** en todas sus fases, pero se establece una diferencia dependiendo de quien intervenga en el procedimiento.

Si el interesado actúa a través de un representante que ejerza una **actividad profesional** que requiera **colegiación** obligatoria estos representantes estarán **obligados a relacionarse** siempre con el Ministerio de Justicia a través de medios electrónicos.

En los demás casos, las comunicaciones por medios electrónicos deberán ser solicitadas y consentidas de modo expreso por los interesados o sus representantes legales, si no existe dicha autorización las notificaciones se realizarán en papel.

Por último indicaros que **hasta el 30 de junio de 2017** las solicitudes se podrán presentar en papel en el Registro Civil principal del domicilio del interesado, según se dispone en la Disposición Transitoria Única de la Orden.

- El procedimiento se inicia por solicitud del interesado en **formato electrónico**, presentada en la sede electrónica del Ministerio de Justicia (sede.mjusticia.gob.es), acompañada de la documentación que se indica en el Anexo I de la Orden y requerirá la identificación y firma electrónica del interesado.

Se establece la posibilidad de que el Ministerio de Justicia suscriba con el Consejo General de la Abogacía y demás Colegios profesionales **convenios de habilitación** para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados.

Tal y como establece la Orden, el pasado 20 de septiembre de 2016 el Ministerio de Justicia y el presidente del Consejo General de Procuradores de firmaron un convenio que ya permite a los **Procuradores** la presentación electrónica de

solicitudes de nacionalidad española por residencia en representación de los ciudadanos.

- La presentación de la solicitud requiere el pago de la **tasa vigente de 100 €** y la solicitud no se tramitará sin acreditar el pago de la tasa.
- La tramitación del procedimiento será electrónica y su **instrucción corresponderá a la Dirección General de los Registros y del Notariado**, y corresponde al interesado probar los requisitos de residencia, buena conducta e integración en la sociedad española.

Además los solicitantes deberán acreditar la superación de dos exámenes, el diploma de español como lengua extranjera (DELE) como mínimo de nivel A2, y la prueba que acredite los conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE).

Ambas pruebas serán presenciales, diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes, y también están sujetas al pago de una tasa.

- La solicitud debe resolverse por el titular de Ministerio de Justicia en el plazo de **un año** desde que la solicitud tuvo entrada en la Dirección General de los Registros y el Notariado. Si en dicho plazo no hay resolución la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo.
- Cuando se conceda la nacionalidad la **eficacia** de la resolución queda supeditada a que en el plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, el interesado cumpla en el Registro Civil de su último domicilio en España que conste en el expediente con los requisitos establecidos en el artº 23 del CC (jurar o prometer fidelidad al rey y obediencia a la Constitución y las Leyes; renuncie a su anterior nacionalidad (salvo las excepciones del artº 24 y los sefardíes) y se inscriba en el Registro Civil).
- Contra la resolución de concesión o denegación de la nacionalidad se podrá interponerse **recurso potestativo de reposición** ante el mismo órgano que dictó el acto o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Si no hubiera notificación, el plazo para recurrir será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. ●

## CURSO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL

HABEAS CORPUS Y DETENCION ILEGAL

## ZIGOR ZUZENBIDEKO ADITUA IZATEKO IKASTAROA

HABEAS CORPUS ETA LEGEZ KONTRAKO ATXILOKETA



Urko Giménez

La jornada sobre habeas corpus y detención ilegal, fue impartida por Don Urko Giménez, magistrado del juzgado de instrucción nº 7 de Bilbao, el 10 de octubre de 2016 en el Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia.

En primer lugar, expuso las novedades que engloban el asunto de la medida de obtención de muestra de ADN a persona detenida, sobre el cual comentar que, según el artículo 520.6, letra c, de la Ley Orgánica 13/2015, la asistencia del abogado consistirá en informar al detenido de las consecuencias de la prestación o denegación de consentimiento a la práctica de diligencias que se le soliciten.

Además, diremos que si el detenido se opusiera a la recogida de las muestras mediante frotis bucal, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN, el juez de instrucción, a instancia de la Policía Judicial o del Ministerio Fiscal, podrá imponer la ejecución forzosa de tal diligencia mediante el recurso a las medidas coactivas mínimas indispensables, que deberán ser proporcionadas a las circunstancias del caso y respetuosas con su dignidad.

“

**La toma biológica de muestras para la práctica de la prueba de ADN con el consentimiento del imputado necesita de la asistencia de letrado, cuando el imputado se encuentra detenido, en su defecto, autorización judicial**

”

Pasa den urriaren 16an Habeas corpus eta legearen aurkako atxiloketari buruzko jardunaldia egin zen Bizkaia Jaureriko Abokatuen Bazkun Ohoretsuaren egoitzan; hizlaria Urko Giménez izan zen, Bilboko Instrukzioko 7 zk.ko Epaitegiko magistratua.

Hasteko, DNA ezartzeko atxilotuari lagin biologikoak hartzearen inguruan izan diren berrikuntzak aipatu zituen; hori dela eta, 41/2015 Legea, urriaren 5ekoa, Prozedura

“

**DNA ezartzeko atxilotuari borondatezko lagin biologikoak hartzean abokatuaren laguntza izan behar da; bestela, epaileak baimena eman beharko du**

”

Kriminalaren Legea aldatzen duena, zigor-arloko justizia bizkortzeko eta prozesuko bermeak sendotzeko aipatu behar izan zuen, hain zuzen, 520.6, c artikulua, non abokatuaren laguntza zertan den azaltzen baita, hain zuzen, atxilotuari informazio ematea ondorioei buruz.

Gainera, atxilotua laginak (aho frotisa erabilia) hartzearen kontra jarri gero, DNA bitartez lortutako identifikadoreak jasotzen dituen poliziaren datu baseari buruzko 10/2007 Lege organikoaren arabera, instrukzio epaileak, polizia judicialaren edo fiskaltzaren eskariz, diligentzia hori nahitaez egitea inposatu ahal izango du, ezinbestekoak diren gutxieneko derrigortze-neurrien bidez; neurri horiek, nolana ere, kasuaren inguruabarrekiko proportzionatuak

Recogido por la disposición adicional tercera de esta misma Ley Orgánica, decir que para la investigación de los delitos enumerados en la letra a del apartado 1 del artículo 3, la policía judicial procederá a la toma de muestras y fluidos del sospechoso, detenido o imputado, así como del lugar del delito. La toma de muestras que requieran inspecciones, reconocimientos o intervenciones corporales, sin consentimiento del afectado, requerirá en todo caso autorización judicial mediante auto motivado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, por tanto, conforme al artículo 3.1.a) se inscribirán en la base de datos policial de identificadores obtenidos a partir del ADN los datos identificativos extraídos a partir del ADN de muestras o fluidos que, en el marco de una investigación criminal, hubieran sido hallados u obtenidos a partir del análisis de las muestras biológicas del sospechoso, detenido o imputado, cuando se trate de delitos graves y, en todo caso, los que afecten a la vida, la libertad, la indemnidad o la libertad sexual, la integridad de las personas, el patrimonio siempre que fuesen realizados con fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, así como en los casos de la delincuencia organizada, debiendo entenderse incluida, en todo caso, el término delincuencia organizada la recogida en el artículo 282 bis, apartado 4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con los delitos enumerados.

En vista de lo anterior, resumir con lo que establece el acuerdo no Jurisdiccional de 24 de septiembre de 2014, conforme al cual se unifica la doctrina del Tribunal Supremo, concluyendo que la toma biológica de muestras para la práctica de la prueba de ADN con el consentimiento del imputado necesita de la asistencia de letrado, cuando el imputado se encuentra detenido, en su defecto, autorización judicial. Sin embargo, es válido el contraste de muestras obtenidas en la causa objeto de enjuiciamiento con los datos obrantes en la base de datos policial, procedentes de una causa distinta, aunque no conste la asistencia de letrado, cuando el acusado no ha cuestionado la ilicitud y validez de estos datos durante la fase de instrucción del proceso.

Por otro lado, el ponente trató la materia de detención policial preprocesal y el procedimiento de habeas corpus.

Así, la Ley de Habeas Corpus, Ley 6/1984, fija en su artículo 1, los supuestos de detenciones ilegales, siendo las personas ilegalmente detenidas, las que lo fueren por una autoridad, agente de la misma, funcionario público o particular, sin que concurren los supuestos legales, o sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las leyes; las que estén ilícitamente internadas en cualquier establecimiento o lugar; las que estén ilícitamente internadas en cualquier establecimiento o lugar; las que lo estuvieran por plazo superior al señalado en las leyes, si transcurrido el mismo, no fuesen puestas en libertad o entregadas al Juez más próximo al lugar de la detención y las privadas de libertad a quienes no les sean respetados los derechos que la Constitución y las leyes procesales garantizan a toda persona detenida.

Así mismo, en sentido contrario, el artículo 489 de la Ley de enjuiciamiento Criminal es el que establece la premisa general de que ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Otros artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a mencionar entorno a este asunto son el 490 y 492, que regulan los supuestos en los que bien las personas físicas o los agentes tendrán potestad y obligación de detener, correlativamente.

izan beharko dira, eta pertsonaren duintasuna errespetatu beharko dute

Lege organiko horren hirugarren xedapen gehigarrian esaten denez, 3.1.a) artikuluan zerrendatutako delituak ikertze aldera, polizia judicialak susmagariaren, atxilotuaren edo egotziaren laginak edo jariakinak hartuko ditu, baita delitua zein tokitan gertatu eta toki horretakoak. Ukituaren adostasuna ez badago, orduan epaileak baimena eman beharko du auto arrazoituaren bidez, Prozedura Kriminaleko Legearekin bat etorritz.

Horrenbestez, 3.1.a) artikuluari jarraituz, poliziaren datu-basean sartuko dira ikerketa kriminal batean susmagariaren, atxilotuaren edo egotziaren lagin biologikoak aztertuta aurkitzen edo lortzen diren laginen edo jariakinen DNAREN bidez jasotako identifikazio-datuak, delitu larrien kasuan eta zenbait delituren kasuan (bizitzaren, askatasunaren edo osotasun sexualaren, pertsonen osotasunaren, ondarearen -gauzetan indarra erabiliz edo pertsonen aurka indarkeria edo larderia erabiliz gauzatzen bada- inguruko delituetan, baita antolatutako delinkuentziaren kasuan; azken kasu horretan Prozedura Kriminaleko Legearen 282 bis, 4 artikulua kontuan hartuko da, bertan adierazitako delituei dagokienez).

Aurrekoa kontuan hartuz, 2014ko irailaren 24an emandako ebazpen ez-jurisdikzionalarekin bat egin behar da; ebazpen horretan Auzitegi Gorenaren doktrina bateratu egiten da eta atxilotuari laginak hartzean DNA frogak gauzatzeko

abokatuaren laguntza edo epailearen baimena behar dela ezartzen da. Dena dela, baliozkoa da polizia datu baseetan dauden datuekin auzian lortutako laginen arteko kontrastea; nahiz eta, datuok beste auzi batetik ekarri eta abokatuaren laguntza ez izan, betiere akusatuek ez baditu zilegitasunik eza eta baliozkotasunik eza aipatu prozesuaren ins-

trukzio-fasean.

Bestetik, hizlariak prozesu aurreko polizia atxiloteta eta habeas corpus prozedura aipatu zituen.

Maiatzaren 24ko 6/1984 Lege Organikoak, Habeas Corpus Prozedura Arautzekoak 1. artikuluan ezartzen ditu zein diren legearen aurkako atxilotetak: Agintariren batek, horren agenteraren batek, funtzionario publikoren batek edo subjektu pribaturen batek atxilotutakoak, lege-egoeretatik kanpo, edo legeek jasotako formalitateak eta ezarritako betekizunak bete gabe; edozein establezimendu edo tokitan modu ez zilegian barneratuta daudenak; legeetan zein epe ezarri eta epe hori baino denbora gehiagoz atxilotuta daudenak, baldin eta, legeek ezarritako epe hori igarota, pertsona horiek askatzen ez badira, edo atxiloteta-lekutik gertuen dagoen epailearen esku uzten ez badira; eta askatasunaz gabetuak, baldin eta horiei errespetatu ez bazaizkie atxilotutako pertsona guztiei Konstituzioak eta prozesu-legeek bermatzen dizkieten eskubideak.

Halaber, Prozedura Kriminalaren Legeko 489. artikulua dugu; artikulua horren arabera, ezin izango da espainiarrik

“

**Ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban**

”

“

**Ezin izango da espainiarrik ez atzerritarrik atxilotu, legeak ezarri kasuetan eta forman izan ezik**

”

Una vez expuesta la normativa aplicable al supuesto de las detenciones, Don Urko Giménez se adentró en la comprensión de los artículos aplicables, expresando que la lectura del artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal parece que da a entender que la detención preventiva persigue exclusivamente conjurar el riesgo de que la persona sospechosa se sustraiga a la acción de la justicia, por lo que se trata de asegurar la puesta a disposición judicial. En definitiva, se trata de asegurar la puesta a disposición judicial para que sea efectivo el traslado de la imputación judicial. Por tanto, debemos extraer la conclusión de que, si se puede extraer el pronóstico razonable que, en caso de que no se produzca privación de libertad, la persona sospechosa será ilocalizable, habrá que practicar la detención, y, en caso contrario, habrá que descartarla.

En esta línea, conviene concretar que conforme al artículo 520.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos. Pero, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial. En particular, conforme al artículo 496 del mismo cuerpo legal, la Autoridad o agente de Policía Judicial que detuviere a una persona en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad o entregarla al Juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detención dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la misma. Por lo que, si demorare la entrega, incurrirá en la responsabilidad que establece el Código Penal, si la dilación hubiere excedido de veinticuatro horas.

A este respecto, la doctrina jurisprudencial y concretamente en Sentencia de TC 95/2012 y 88/2011, se ha pronunciado diciendo que existen dos plazos conforme al artículo 17.2 CE, en lo que se refiere a los límites temporales de la detención preventiva, uno relativo y otro máximo absoluto. El primero consiste en el tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos que, como es lógico, puede tener una determinación temporal variable en atención a las circunstancias del caso. Sin embargo, el plazo máximo absoluto presenta una plena concreción temporal y está fijado en las setenta y dos horas computadas desde el inicio de la detención, que no tiene que coincidir necesariamente con el momento en el cual el afectado se encuentra en las dependencias policiales (STC 288/2000, de 27 de noviembre).

En consecuencia, la vulneración del citado artículo 17.2 CE se puede producir, no sólo por rebasarse el plazo máximo absoluto, es decir, cuando el detenido sigue bajo el control de la autoridad gubernativa o sus agentes una vez cumplidas las se-

ez atzeritarrik atxilotu, legeak ezarri kasuetan eta forman izan ezik.

Aipagarriak dira, baita ere, Prozedura Kriminalaren Legeko beste artikulua batzuk, hain zuzen, 490. artikulua eta 492. artikulua. Bi artikulua horietan, hurrenez hurren, norbait atxilotzen duen partikularren ahala eta agentearen bete-beharrak ezartzen dira.



Atxiloketen inguruan dauden arauak azaldu eta gero, Urko Giménezek artikulua argitzen saiatu zen. Prozedura Kriminalaren Legeko 496. artikulua aurreneurritzko atxiloteta aipatzen du eta atxilotua epaitegiaren esku jartzeko teknika dela ematen du. Zehatz esanda, atxilotua epaitegiaren esku jartzeko neurria da, egozpen judiziala ziurtatze aldera. Ondorioz, susmatzen denean, askatasunez gabetzea gertatzen ez bada, sus-

magarria ezin izango dela aurkitu, orduan atxiloteta egin beharko da; bestela, ez.

Ildo horretatik abiatuta, interesgarria da zehaztea, Prozedura Kriminalaren Legeko 520.1 artikuluari jarraituz, aurreneurritzko atxilotetak ezin izango duela iraun egitateak argitzeko ikerketek zenbat denbora iraun eta hori baino

gehiago. Baina lege horretan ezarritako epeetan, eta, edozein kasutan ere, hirurogeita hamabi orduko gehieneko epean, atxilotua aske utzi edo agintari judizialaren esku jarri beharko da. Are gehiago, Prozedura Kriminalaren Legeko 496. artikuluari jarraituz, polizia judizialeko agintari nahiz agenteak norbait atxilotzen duenean, pertsona hori aske utzi beharko du, edo atxiloteta zein tokitan egin eta toki horretatik hurbilen dagoen

epailearen esku utzi beharko du, atxiloteta-egintzaren hurrengo hogeita lau orduetan. Ematea atzeratzen badu, Zigor Kodean ezarri erantzukizuna izango du, atzerapena hogeita lau ordu baino gehiago luzatu bada.

Kontu horri dagokionez, jurisprudentiaren doktrinak eta zehatzago Konstituzio Auzitegiak -95/2012 eta 88/2011 epaiak- argitu du honakoa: Espainiako Konstituzioaren 17.2 artikuluaekin bat etorri (aurreneurritzko atxilotetaren epeak direla eta), badira epe bi atxilotetaren inguruan; bata, gehieneko epea edo epe absolutua; bestea, epe erlatiboa. Lehengo ikertutako egitatea argitzeko neurriekin lotuta dago eta kasuz kasu aldatzen da, logikoa denez. Dena dela, gehieneko epe absolutuak badu muga zehatz bat, alegia,

“  
**En caso de que no se produzca privación de libertad, la persona sospechosa será ilocalizable, habrá que practicar la detención, y, en caso contrario, habrá que descartarla**

”

“  
**Susmatzen denean, askatasunez gabetzea gertatzen ez bada, susmagarria ezin izango dela aurkitu, orduan atxiloteta egin beharko da; bestela, ez**

”

tenta y dos horas de privación de libertad, sino también cuando, no habiendo transcurrido ese plazo máximo, se traspasa el relativo, al no ser la detención ya necesaria por haberse realizado las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, sin embargo, no se procede a la liberación del detenido ni se le pone a disposición de la autoridad judicial (STC 23/2004, de 23 de febrero y STC 250/2006, de 24 de julio).

A colación, añadir doctrina jurisprudencial sobre las "conducciones" al juzgado con la sentencia del Tribunal Constitucional 95/2012 y STC 224/2002, que dejan fijado, en un supuesto en que se había demorado la puesta a disposición judicial del recurrente ante el juzgado, precisamente porque sólo estaba prevista "una única conducción a las 8:00 horas", que tal circunstancia no puede justificar en principio un alargamiento tan desproporcionado del periodo de detención una vez declarada la conclusión de las investigaciones policiales, máxime cuando, en este caso, se había presentado ante el Juzgado de guardia una solicitud de habeas corpus que permitió conocer, una vez remitidas, la conclusión de las diligencias policiales.

En contraposición a lo anteriormente expuesto, el ponente expuso también los derechos de la persona detenida, dete-

hirurogeita hamabi ordukoa atxiloketa gertatu zenetik; eta hasierako unea ez da nahitaz bat etorri behar polizia-etxean egotearekin (azaroaren 27ko 288/2000 KAE).

Horrenbestez, Konstituzioaren 17.2 art. urratu daiteke arrazoi desberdinak direla eta. Esaterako, gehieneko epea edo epe absolutua gainditzeagatik, hau da, atxilotua askatasunik gabe agintariaren edo agenteen kontrolpean dagoenean, hirurogeita hamabi orduko epea gaindituta; halaber, gehieneko epe hori igaro gabe, epe erlatiboa gainditzen denean, hau da, atxiloketa jadanik beharrezkoa ez denean, gertatutakoa argituta egonik, atxilotua ez delako askatu edo agintaritzaren esku jarri (otsailaren 23ko 23/2004 KAE, edo uztailaren 250/2006 KAE).

Bide batez, jurisprudentzia gehiago aipa daiteke atxilotua epaitegira eramateari buruz, hain zuzen, Konstituzio Auzitegiaren 95/2012 eta 224/2002 epaiak; kasu batean atxilotua epaitegira eramatea atzeratu egin zen, izan ere, goizeko zortzietan egiten zen eramate hori kasu guztietan; epaiek diotenez, atzeratu hori ezin da justifikatu polizia ikerketak bukatuta daudenean, are gehiago, habeas corpus eskabidea eskatuta zegoenean.

“

**Los sospechosos y acusados tengan derecho a ser asistidos por un letrado en el momento y del modo que les permita ejercer sus derechos de defensa en la práctica y de manera efectiva**

”

“

**Susmagarriek eta akusatuek eskubidea izango dute abokatu laguntza eskuratzeko, betiere, defentsa eskubidea behar bezala egikaritzeko**

”



**“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mí es fundamental”**

Joseba Artetxe  
CLIENTE DE IMQ

**La mayor red sanitaria, sin esperas**

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 10% dto. en 2016 para nuevos clientes
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes\*

**Tu seguro médico desde 49,40 €/mes**

**IMQ ABOGADOS**

902 311 902 [agencia@imq.es](mailto:agencia@imq.es) [imq.es](http://imq.es)

**IMQ**  
Tu seguro médico

\* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2016. R.P.S.: 143/12

niéndose en primer lugar en la mención y explicación del artículo 520 de la Ley de enjuiciamiento Criminal que vela por el respeto de los derechos constitucionales del detenido, imponiendo que la detención y la prisión provisional habrán de practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio.

Para ello, dentro de los derechos reconocidos, nos encontramos con el de designar abogado y a ser asistido por él sin demora justificada. Además se reconoce por este precepto que en caso de que debido a la lejanía geográfica no sea posible de inmediata asistencia de letrado, se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible. Y, aquí, dejar como cuestión abierta a interpretación la de qué lejanía debe ser la que impide la asistencia inmediata. También resulta lógico preguntarse si basta la manifestación del letrado o del detenido, tras la comunicación telefónica, de que declarará en el juzgado, dado que, si se desplaza, se dilatará la puesta en libertad o a disposición judicial.

Otro de los derechos que da lugar a cuestiones diversas es el derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad. Así, podemos cuestionarnos qué son elementos de las actuaciones, si lo son la diligencia de comparecencia, la declaración de testigo, el relato de los hechos o la información sobre fuentes de conocimiento de los elementos incriminatorios (testigo, cámara, etcétera), sólo alguno de ellos o ninguno.

Al hilo del derecho de asistencia letrada, exponer el artículo 3 de la Directiva 48/13 que en su artículo primero establece que los Estados miembros velarán por que los sospechosos y acusados tengan derecho a ser asistidos por un letrado en el momento y del modo que les permita ejercer sus derechos de defensa en la práctica y de manera efectiva. Por tanto, aclarar que tanto sospechoso como detenido, conforme a esta Directiva, tendrán derecho de reunirse con su letrado tanto antes de la declaración en comisaría como antes de la misma en el Juzgado correspondiente.

Otra de las cuestiones debatidas es si el derecho de defensa ejercido a través de la actuación del letrado conlleva implícitamente el derecho a ver el atestado y respecto a esto decir que no existe mención expresa en la Ley de enjuiciamiento Criminal al respecto ni se niega, por tanto cabe justificar razonablemente que difícilmente se puede ejercer el derecho de defensa, mediante la asistencia letrada (artículo 3.1 Directiva 48/13), si el letrado no tiene acceso a las actuaciones, al atestado. Unido a ello, subrayar que la Directiva 13/12, en su artículo 4, referido a la información de derecho escrita que debe ser entregada a la persona detenida, a la que se dejará leerla, y que puede conservarla, establece que "...contendrá información acerca de los siguientes derechos, tal y como se apliquen conforme a la legislación nacional: a) el derecho de acceso a los materiales del expediente".

En contraposición a lo anteriormente expuesto, el artículo 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge que el detenido o preso podrá ser privado, entre otros, del derecho a acceder él o su abogado a las actuaciones, salvo a los elementos esenciales para poder impugnar la legalidad de la detención, aunque respecto de esta privación conviene pun-

Dena dela, hizlariak azpimarratu zuenez, atxilotuak badi-tu eskubide batzuk. Modu berezian Prozedura Kriminalako 520. artikulua aipatu zuen. Artikulu horretan esaten denez, atxiloketa eta behin-behineko espetxeratzea egingo dira atxilotuari edo presoari berari, haren ospeari eta ondareari kalte gutxien egiteko moduan.

Aldarrikatutako eskubideen artean, abokatua izendatzeko eta hori bertan egotea eskatzeko eskubidea, polizia-eginbideetan epaileei egin beharreko adierazpen-eginbideetan lagundu dezan eta atxilotu edo presoari egin beharreko nortasun-azterketa guztietan esku har dezan. Gainera, urruntasun geografikoa badago, erraztu egingo da haren jarduna gauzatzea telefonoaren edo bideokonferentziaren bidez, salbu eta ezinezkoa denean. Puntu honetan, eztabaidagai bat dago, hain zuzen ere, zein urruntasunaz ari garen. Beste kontu bat da ea telefonoz hitz egon ondoren nahikoa den legelariaren edo atxilotuaren adierazpena, epaitegian deklaratu duela esanez, izan ere, abokatua bertaritzen bada, atxilotua askatzea edo epaitegiaren esku jartzea luzatuko da.

Beste eskubide arazotsua da jardunaren osagaiak ezagutzekoa, hain zuzen, atxiloketa eta askatasun-gabetzea aurkaratzeko. Horrenbestez, kontu hauek aztertu ahal dira: zer sartzen den jardunaren barruan, hau da, ea horren barruan agertzeko eginbidea, lekuko-deklarazioa, egitateen kontakizuna edo elementu hobendagarriak (lekukoa, kamara, etab.) sartzen diren, denak, batzuk edo bat ere ez.

**Habeas corpus prozeduraren ez onartze hori zenbait kasutan Konstituzioaren 17.4 artikulua aurka doa, hain zuzen, legearen 1. artikuluko kasuren batean ez dagoela oinarrituta**

abokatuarekin biltzeko eskubidea polizia-etxean eta epaitegian deklaratu aurretik.

Beste kontu eztabaidatu bat honakoa da: ea abokatuaren bidez bideratutako defentsa eskubideak atestatua ikusteko aukera barnebiltzen duen; kontu horri buruz ez da zer esaten Prozedura Kriminalaren Legean; beraz, kontrakorik ere ez da esaten; horrenbestez, esan daiteke nekez gauzatuko da defentsa eskubidea (48/13 zuzentarauraren 3.1 artikulua) abokatuak jarduna eta atestatua ezagutzen ez baditu. Horrekin lotuta azpimarratu behar da 13/12 zuzentarauraren 4. artikulua –bertan atxilotuari eman beharreko idatzizko informazioa aipatzen da, atxilotuak irakur dezan eta, nahi izanez gero, gorde dezan– hurrengoa esaten da: eskubideei buruzko informazio jasoko da, nazio zuzenbide bakoitzaren arabera: a) espedientearen materialak ezagutzeko eskubidea".

Aurrekoari kontrajarrita, Prozedura Kriminalaren Legeko 527. artikulua dio atxilotuak edo presoak, inkomunikatuta dagoen bitartean, ezin izango du zenbait eskubide izan, besteak beste, abokatuak jarduna ezagutzeko eskubidea, salbu eta atxiloketaren aurka egiteko behar diren oinarri-

**Vulnera el artículo 17.4 CE fundamentar la decisión de no admisión en que el recurrente no se encontraba ilícitamente privado de libertad por no concurrir ninguno de los supuestos del art.1 LOHC**

tualizar que en todo caso la incomunicación (restricción de todos los derechos contemplados) o la restricción particular de alguno de esos derechos-acceso a las actuaciones del detenido o de su abogado, exige auto motivado.

Para finalizar con la ponencia, Don Urko Giménez expuso la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional en relación con la previsión constitucional y la incidencia que sobre ella tienen las decisiones judiciales de no admisión a trámite de la solicitud de habeas corpus. Ha declarado que, aun cuando la Ley Orgánica de regulación del procedimiento de habeas corpus posibilita denegar la incoación de un procedimiento de habeas corpus en su artículo 6, vulnera el artículo 17.4 CE fundamentar la decisión de no admisión en que el recurrente no se encontraba ilícitamente privado de libertad por no concurrir ninguno de los supuestos del art.1 LOHC, ya que esto implica dictar una resolución sobre el fondo, cosa que solo puede realizarse una vez sustanciado el procedimiento.

Los únicos motivos constitucionalmente legítimos para no admitir un procedimiento de habeas corpus son los basados en la falta del presupuesto necesario de una situación de privación de libertad no acordada judicialmente o en el incumplimiento de los requisitos formales a los que se refiere el art.4 LOHC (STC 35/2008, de 25 de febrero). Esta jurisprudencia es reiterada e inequívoca, y ha sido aplicada últimamente en las SSTC 12/2014, de 27 de enero, 21/2014, de 10 de febrero, y 32/2014, de 24 de febrero, por limitarnos a citar las más recientes.

La decisión de inadmitir o no incoar quebranta (no dando audiencia prevista en la LHC), no ya el derecho a la tutela judicial efectiva y a no sufrir indefensión (artículo 24.2 de la Constitución); sino el propio derecho a la libertad (artículo 17 de la Constitución).

En esta misma línea se pronuncia la Sentencia del Tribunal Constitucional 195/14, de 1 de diciembre, diciendo que la eventual ausencia de una motivación suficiente y razonable de la decisión no supondrá solo un problema de falta de tutela judicial, propio del ámbito del artículo 24.1 de la Constitución española, sino prioritariamente una cuestión que afecta al derecho a la libertad personal, en cuanto que la suficiencia o razonabilidad de una resolución judicial relativa a la garantía constitucional del procedimiento de habeas corpus, prevista en el artículo 17.4 CE, forma parte de la propia garantía. ●

zko osagaiak; dena den, mugatze hori gertatzen denean, inkomunikazioak (eskubide guztiak bertan behera gertatzen dira) edo eskubide horietako batzuen mugatzeak arrazoituta autoa eskatzen du.

Hitzaldiari amaiera emateko, Urko Giménezek Konstituzio Auzitegiaren doktrina bateratua aipatu zuen, habeas corpus eskaerak izapidetzea onartzen ez duten ebazpen judizialei dagokienez. Habeas corpus prozedurari buruzko Lege Organikoaren 6. artikulua habeas corpus eskaera ez izapidetzea onartzen badu ere, ez onartze hori zenbait kasutan Konstituzioaren 17.4 artikulua aurka doa, hain zuzen, legearen 1. artikuluko kasuren batean ez dagoela oinarrituta, izan ere, funtsari buruz emango zen erabaki hori eta hori egitea prozeduraren barruan gertatu behar da.

Habeas corpus prozedura bati ez ekiteko konstituzio arrazoi bakarrak hauek dira: ez dago epaile batek erabakitako askatasun-gabetze egoera bat edo HCLOren 4. artikuluko betekizunak ez dira ematen. Jurisprudentzia errepikatu eta zalantzarik gabekoa dugu; azken adierazpenak hauek dira: urtarrilaren 27ko 12/2014, otsailaren 10eko 21/2014 eta otsailaren 24ko 32/2014 epaiak.

Onartze edo ez onartze erabakiak Konstituzioaren 24.2 artikulua urratzen du –auzitegien babes eragingarria lortzea eta babesgabetasunik ez gertatzea–; are gehiago, Konstituzioaren 17. artikuluan aldarrikatutako askatasun eskubi-dea ere urratzen da.

Hala esan du Konstituzio Auzitegiak. Abenduaren 1eko 195/14 epaiaren arabera, erabakia ez badago behar bezala oinarrituta, babes eragingarria lortzeko printzipioa urratuko da, Konstituzioaren 24.2 artikuluari dagokiona; are gehiago, askatasunaren inguruko arazoa ere bada, izan ere, Konstituzioaren 17.4 artikuluan aurreikusitako habeas corpus prozeduraren inguruko ebazpen baten nahikotasuna edo arrazoizkotasuna bermeari berari dagokio. ●

## SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX  
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



**selzur**  
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya  
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43  
email: administracion@selzur.com  
[www.selzur.com](http://www.selzur.com)



## ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

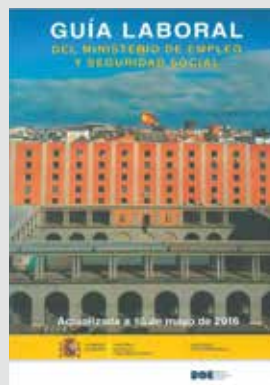
### CÓDIGO CIVIL COMENTADO VOLUMEN 1, 2ª EDICIÓN



➤ **Ana Cañizares**  
Civitas

➤ Comentario por especialistas a todos los artículos del Código civil atendiendo a las importantes reformas de 2015 y a la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo. En la presente obra se aborda, en el actual contexto jurídico, económico y social, una exposición e interpretación seria sobre las normas del Código que permita valorarlas razonablemente, tanto para su aplicación en la práctica cuanto para una eventual reforma futura. Nuevo comentario a los artículos del Código civil modificados por las Leyes 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción voluntaria; 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Actualización de los restantes comentarios atendiendo a la jurisprudencia y la doctrina más reciente.

### GUÍA LABORAL DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



➤ **Boletín Oficial del Estado**

➤ Esta publicación, presenta como novedades más significativas en esta edición de 2016, cerrada a 10 de mayo, entre otras, las siguientes: la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social; la Ley 25/2015 de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social; la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral; la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social; la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero y los textos refundidos correspondientes al Estatuto de los Trabajadores, a la Ley de Empleo y a la Ley General de la Seguridad Social.

### TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE LA CLIENTELA BANCARIA



➤ **Ubaldo Nieto**  
Aranzadi

➤ Recoge un estudio en profundidad de la normativa general y de la específicamente bancaria que regula la transparencia y la protección de la clientela, analizando su contenido y juicio crítico. Novedad. No existen obras que analicen esta normativa que es muy reciente: la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre y la Circ. B.E. 5/2012, de 27 de junio; Código de Buenas Prácticas Bancarias (RD Ley 6/2012, de 9 de marzo), ya varias veces modificado (la última el 2015), la Ley 1/2013, de 14 de mayo, o la Directiva 2014/17/UE, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial. Actualidad. Se analizan temas actuales como los intereses de demora, los préstamos hipotecarios o la cláusula suelo.



## OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

**CODIGOS**

**Leyes administrativas**, Martín Rebollo, Luis (Ed. Lit.) Aranzadi (Cizur Menor)

**DERECHO ADMINISTRATIVO**

**La nueva gestión pública de los recursos humanos en los ayuntamientos**, Serrano Segura, José Aranzadi (Cizur Menor)

**El recurso de casación contencioso - administrativo: conforme a la Ley Orgánica 7/2015**, García Gómez de Mercado, Francisco (Otros) Comares (Granada)

**DERECHO CIVIL**

**El régimen de segunda oportunidad del consumidor concursado**, Sánchez Jordán, M<sup>a</sup> Elena Civitas (Cizur Menor)

**El régimen jurídico de las plantas medicinales: medicamentos, complementos alimenticios y otros productos frontera**, El régimen jurídico de las plantas medicinales: medicamentos, complementos alimenticios y otros productos frontera

**Responsabilidad civil medica**, Galán Cortés, Julio César Civitas (Cizur Menor)

**Libertad de testar y memorias testamentarias**, Lama Aymá, Alejandra Tirant lo Blanch (Valencia)

**Tratado de Derecho de familia: aspectos sustantivos (procedimientos, jurisprudencia y formularios)**, Linacero de la Fuente, María Tirant lo Blanch (Valencia)

**La liquidación de la sociedad de gananciales: enfoque práctico de los aspectos sustantivos**, Sebastián Chena, Marta Soledad Tirant lo Blanch (Valencia)

**Código civil comentado (4 vol.)**, Cañizares Laso, Ana (Dir.) (Otros) Civitas (Cizur Menor)

**El delito de corrupción privada en el ámbito de los negocios**, Encinar del Pozo, Miguel Ángel Aranzadi (Cizur Menor)

**La desheredación en el Código civil**, Represa Polo, M<sup>a</sup> Patricia Reus (Madrid)

**La sucesión intestada: revisión de la institución y propuesta de reforma**, Martínez Martínez, María B.O.E. (Madrid)

**La responsabilidad civil automovilística: el hecho de la circulación**, Badillo Arias, José Antonio Aranzadi (Cizur Menor)

**GPS sucesiones**, Juárez González, Javier Máximo Tirant lo Blanch (Valencia)

**DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO**

**La comprobación de valores de bienes inmuebles en el ISD y en el ITP y AJD: procedimiento de gestión y vías de oposición**, Luque Mateo, Miguel Ángel Tirant lo Blanch (Valencia)

**Los regímenes especiales del Impuesto sobre Sociedades y del IVA**, Cubero Truyo, Antonio (Coord.) Luque Cortella, Ana (Coord.) Tecnos (Madrid)

**El principio de proporcionalidad en el ámbito sancionador tributario**, Delgado Sancho, Carlos David Gomylex (Bilbao)

**Operaciones vinculadas: los deberes de documentación**, Bonell Colmenero, Ramón Lex Nova (Valladolid)

**Memento práctico Impuesto sobre Sociedades 2016**, López - Santacruz Montes, José Antonio Francis Lefebvre (Madrid)

**Claves prácticas sociedades civiles: consecuencias fiscales tras la Ley del Impuesto sobre Sociedades (L 27/2014)**, Olea Comas, Manuel Martínez Cabeza, Manuel Luis Francis Lefebvre (Madrid)

**Manual la crisis de la prescripción tributaria: la potestad comprobadora de la administración en relación con los periodos impositivos prescritos**, González Martínez, M<sup>a</sup> Teresa Francis Lefebvre (Madrid)

**DERECHO INTERNACIONAL**

**La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato en los principios de Derecho contractual europeo**, Pérez Velázquez, Juan Pablo B.O.E. (Madrid)

**DERECHO LABORAL**

**El período de prueba en el contrato de trabajo: problemas actuales a la luz de la jurisprudencia y los convenios colectivos**, Gallego Moya, Fermín Aranzadi (Cizur Menor)

**Régimen jurídico del deportista profesional**, Palomar Olmeda, Alberto Lex Nova (Valladolid)

**Guía laboral del Ministerio de Empleo y Seguridad Social**, AA.VV. El Ministerio (Madrid)

**Tiempo de trabajo y vida privada**, Rodríguez González, Saraí Comares (Granada)

**Memento experto vacaciones, permisos y jornada de trabajo**, AA.VV. Francis Lefebvre (Madrid)

**Jurisdicción y procesos de seguridad social**, Iglesias Osorio, Brais C. Lex Nova (Valladolid)

**rotección por desempleo: los distintos niveles complementarios y sucesivos (teoría y práctica)**, Blázquez Agudo, Eva M. Juruá (Lisboa)

**El proceso monitorio laboral**, Roca Martínez, José María Lex Nova (Valladolid)

**Los derechos "comunes" del deportista profesional**, Pagán Martín-portugués, Fulgencio Reus (Madrid)

**Memento práctico salario y nómina 2016**, AA.VV. Francis Lefebvre (Madrid)

**DERECHO MERCANTIL**

**Comentarios a la Ley de Mecanismo de Segunda Oportunidad**, Prats Albentosa, Lorenzo (Coord.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Transparencia y protección de la clientela bancaria**, Nieto Carol, Ubaldo Aranzadi (Cizur Menor)

**El gobierno corporativo y las entidades bancarias**, López Jiménez, José María (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**La rehabilitación de los contratos en el concurso**, Zurutuza Arigita, Iñaki Civitas (Cizur Menor)

**Comentario de la Ley de Auditoría de Cuentas**, Campuzano, Ana Belén (Dir.) Palomar Olmeda, Alberto (Dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Comentarios a la Ley de Navegación Marítima**, Campuzano, Ana Belén (Dir.)

Sanjuán, Enrique (Dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Ley Concursal comentada**, Macías Castillo, Agustín (Coord.) Juega Cuesta, Ramón (Coord.) El Derecho (Madrid)

**Memento práctico pyme 2016**, AA.VV. Francis Lefebvre (Madrid)

**DERECHO PENAL**

**La pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores**, Rodríguez Moro, Luis Tirant lo Blanch (Valencia)

**Comentarios al Código Penal español**, Quintero Olivares, Gonzalo (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Delincuencia juvenil on line: el menor infractor y las tecnologías de la información y la comunicación**, Vidal Herrero - Vior, M<sup>a</sup> Sonsoles Juruá (Lisboa)

**DERECHO POLITICO**

**Derecho a la intimidad y a la propia imagen en las relaciones jurídico laborales**, Aparicio Aldana, Rebeca Karina Aranzadi (Cizur Menor)

**DERECHO PROCESAL**

**Formularios procesales civiles**, Blandino Garrido, Amalia Tirant lo Blanch (Valencia)

**Las intervenciones telefónicas en el sistema penal**, Casabianca Zuleta, Paola Bosch (Barcelona)

**Procedimiento ante el jurado**, Pérez Martín, M<sup>o</sup> Angeles Juruá (Lisboa)

**Ejecuciones civiles y tasación de costas**, AA.VV. Aranzadi (Cizur Menor)

**Formularios de la práctica procesal civil**, (Broca - Majada - Corbal) Izquierdo Blanco, Pablo (Dir.) Picó I Junoy, Joan (Dir.) Bosch (Barcelona)

**Ley de Enjuiciamiento Criminal: comentada, con jurisprudencia sistematizada y concordancias**, Juanes Peces, Ángel (Coord.) (Otros) El Derecho (Madrid)

**Medidas cautelares personales: detención, libertad provisional y prisión preventiva (teoría y práctica)**, Vallespín Pérez, David (Coord.) Juruá (Lisboa)

**Formularios de uso frecuente: laborales, penales, civiles y procesales civiles, mercantiles, contencioso - administrativo, procedimiento administrativo**, Alonso Mas, Carlos Ais (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Anuario de arbitraje 2016**, Jiménez - Blanco, Gonzalo (Coord.) (Otros) Civitas (Cizur Menor)

**HIPOTECARIO**

**El deterioro del mercado hipotecario y la necesidad de su reconstrucción: aportaciones desde el Derecho europeo**, Muñiz Espada, Esther Civitas (Cizur Menor)

**RELIGIOSO**

**La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en torno al Derecho de libertad religiosa en el ámbito laboral**, Mottilla, Agustín (Coord.) (Otros) Comares (Granada)



## DERECHO FISCAL

### ► **Listado de deudores con deuda superior a un millón de euros.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 ter de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia 2/2005, de 10 de marzo, se publica por medios electrónicos el listado de deudores que refleja la situación de las personas físicas y jurídicas con deuda superior a 1 millón de euros a fecha 31 de marzo de 2016, sin que la publicación de este listado resulte afectada por actuaciones posteriores a la fecha de referencia.

La publicación de este listado, que puede consultarse en la página web de la Hacienda foral es una de las medidas contempladas en el Plan de Lucha contra el fraude dirigidas a prevenir el fraude fiscal. Con ella se busca fortalecer la conciencia fiscal colectiva de la ciudadanía para complementar así las acciones de persecución y sanción del fraude.

Dado que esta labor se debe complementar con el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos tributarios de las personas que aparecen en el listado, esta información se publica exclusivamente por medios electrónicos y sólo estará disponible durante tres meses. Transcurrido ese plazo el listado no podrá ser indexado en los buscadores de internet.

## OTROS

### ► **Decreto 116/2016, de 27 de julio,** sobre el régimen de la **contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.**

Este Decreto tiene como finalidad el establecimiento del nuevo régimen de la contratación en el conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para dar respuesta al marco establecido en la legislación vigente sobre contratos del sector público y a la realidad organizativa que resulta de los medios y responsabilidades de gestión de los poderes adjudicadores.

## DOUE

### ► **Sentencia del Tribunal de Justicia,** por la que se establece una Recomendación (Sala Décima) de 14 de septiembre de 2016. Ana de Diego Porras contra Ministerio de Defensa (**funcionarios interinos**).

La petición de decisión prejudicial versa sobre la interpretación de la cláusula 4 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el

anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, UNICEF y CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

Esta petición se ha presentado en el marco de un litigio entre la señora Ana Diego Porras y el Ministerio de Defensa relativo a la calificación de la relación laboral que vincula a las partes y al abono de una indemnización consecuencia de la extinción de dicha relación.

La cláusula 4 del Acuerdo marco, titulada «Principio de no discriminación», establece en su apartado 1:

«Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas.»

No obstante, en Derecho español existe una diferencia de trato en las condiciones de trabajo entre los trabajadores fijos y los trabajadores con contrato de duración determinada, en la medida en que la indemnización abonada en caso de extinción legal del contrato es de 20 días de salario por año trabajado en el caso de los primeros, mientras que se eleva a sólo 12 días de salario por año trabajado para los segundos. Esta desigualdad es aún más evidente en lo que atañe a los trabajadores con contrato de interinidad, a los que la normativa nacional no reconoce indemnización alguna cuando dicho contrato finaliza con arreglo a la normativa.

El Tribunal de Justicia entiende que la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «condiciones de trabajo» incluye la indemnización que un empresario está obligado a abonar a un trabajador por razón de la finalización de su contrato de trabajo de duración determinada. A su entender procede considerar que la situación de trabajador con contrato de duración determinada de la recurrente en el litigio principal era comparable a la de un trabajador fijo.

En consecuencia, señala que debe entenderse que el concepto «razones objetivas», en el sentido de la cláusula 4, apartados 1 o 4, del Acuerdo marco, no permite justificar una diferencia de trato entre trabajadores con contrato de duración determinada y trabajadores fijos por el hecho de que aquella esté prevista por una norma nacional general y abstracta, como una ley o un convenio colectivo. Ni la naturaleza temporal de la relación laboral ni la inexistencia de disposiciones en la normativa nacional relativas a la concesión de una indemni-

zación por finalización de un contrato de trabajo de interinidad pueden constituir, por sí solas, tales razones objetivas.

Así, el mero hecho de que este trabajador haya prestado sus servicios en virtud de un contrato de interinidad no puede constituir una razón objetiva que permita justificar la negativa a que dicho trabajador tenga derecho a la mencionada indemnización.

### ► **Auto del Tribunal de Justicia** (Sala Décima) de 21 de septiembre de 2016 (funcionarios interinos).

La petición versa sobre la cláusula 4 del Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada. Se presenta la petición de decisión prejudicial en un litigio entre el Sr. Carlos Álvarez y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias, en relación con la resolución por la que ésta excluyó al interesado del proceso de adhesión al primer plan de evaluación de la función docente.

El tribunal indica que la evaluación positiva en el plan de evaluación se traduce exclusivamente en un complemento salarial. Se trata de un elemento retributivo en forma de incentivo que debe, como condición de trabajo, concederse a un trabajador con duración determinada en la misma medida que a un trabajador fijo. Una interpretación contraria iría en contra de la cláusula 4 del Acuerdo marco. Además, es jurisprudencia reiterada que los trabajadores con contrato de duración determinada no pueden ser tratados de manera menos favorable que los trabajadores fijos que se encuentran en una situación comparable, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas.

Por tanto, la cláusula 4 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, que reserva, sin que exista ninguna justificación por razones objetivas, la participación en el plan de evaluación de la función docente y el incentivo que se deriva de ella, en caso de evaluación que se deriva de ella, únicamente a los profesores cuya relación de servicios es por tiempo indefinido, al ser funcionarios de carrera, excluyendo a los profesores cuya relación de servicio es de duración determinada, al ser funcionarios interinos.

## ZERGA ZUZENBIDEA

### ► Milioi bat euro baino gehiagoko zorra duten zergadunen zerrenda.

Bizkaiko Lurralde Historikoko Zergei buruzko Foru Arau Orokorren 94.ter artikuluan ezarritakoaren arabera (2016ko otsailaren 17ko 2/2016 Foru Araua, 2005eko martxoaren 10eko 2/2005 Foru Araua aldatzen duena), aurretiko izapideak bete eta gero, bitarteko elektronikoa baliatuz zordunen zerrenda argitaratu da. Zerrendan 2016ko martxoaren 16an Foru Ogasunari milioi bat euro baino gehiago zor dioten zergadunak agertzen dira.

Zordunen zerrenda argitaratzea iruzurraren aurka borrokatzeko planean ezartzen diren neurrietako bat da. Foru Ogasunaren web orrian aurki daiteke. Horren bidez herritarren zerga-kontzientzia sendotu nahi da, iruzurrari antzemateko eta iruzurgileei zehapenak ezartzeko egiten den lana osatzeko.

Nolanahi ere, aintzat eduki behar dira zerrendako pertsonen intimitaterako eskubidea eta beren zerga-datuak isilpean edukitzeko eskubidea, eta horregatik zerrenda baliabide elektronikoaren bidez bakarrik plazaratu da eta hiru hilabetez bakarrik aztertu ahal izango da. Aldi hori amaitutakoan zerrenda ezin izango da indexatu interneteko bilatzaileetan.

## BESTEAK

### ► 116/2016 Dekretua, uztailaren 27koa, Euskal Autonomia Erkidegoko Sektore Publikoaren Kontratazioaren araubidea ezartzekoa.

Euskal Autonomia Erkidegoko sektore publiko guztiaren kontratazioaren araubide berria xedatzea du helburu dekretu honek, behar bezala erantzuteko sektore publikoaren kontratuei buruz indarrean dagoen araudian xedatutakoari eta botere adjudikatzaileen kudeaketa-bitartekoen eta -erantzukizunen ondorioz sortutako antolaketa-egoerari.

## EBAO

### ► Justizia Auzitegiaren epaia (Hamargarren Sala), 2016ko irailaren 14koa. Ana de Diego Porras Defentsa ministroaren aurka (bitarteko funtzionarioak). Sententzia jarraikoa esaten da.

sobre la interpretación de la cláusula 4 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marzo de la CES, UNICEF y CEEP

sobre el trabajo de duración determinada.

Esta petición se ha presentado en el marco de un litigio entre la señora Ana Diego Porras y el Ministerio de Defensa relativo a la calificación de la relación laboral que vincula a las partes y al abono de una indemnización consecuencia de la extinción de dicha relación.

La cláusula 4 del Acuerdo marco, titulada «Principio de no discriminación», establece en su apartado 1:

«Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas.»

No obstante, en Derecho español existe una diferencia de trato en las condiciones de trabajo entre los trabajadores fijos y los trabajadores con contrato de duración determinada, en la medida en que la indemnización abonada en caso de extinción legal del contrato es de 20 días de salario por año trabajado en el caso de los primeros, mientras que se eleva a sólo 12 días de salario por año trabajado para los segundos. Esta desigualdad es aún más evidente en lo que atañe a los trabajadores con contrato de interinidad, a los que la normativa nacional no reconoce indemnización alguna cuando dicho contrato finaliza con arreglo a la normativa.

El Tribunal de Justicia entiende que la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «condiciones de trabajo» incluye la indemnización que un empresario está obligado a abonar a un trabajador por razón de la finalización de su contrato de trabajo de duración determinada. A su entender procede considerar que la situación de trabajador con contrato de duración determinada de la recurrente en el litigio principal era comparable a la de un trabajador fijo.

En consecuencia, señala que debe entenderse que el concepto «razones objetivas», en el sentido de la cláusula 4, apartados 1 o 4, del Acuerdo marco, no permite justificar una diferencia de trato entre trabajadores con contrato de duración determinada y trabajadores fijos por el hecho de que aquella esté prevista por una norma nacional general y abstracta, como una ley o un convenio colectivo. Ni la naturaleza temporal de la relación laboral ni la inexistencia de disposiciones en la normativa nacional relativas a la concesión de una indemnización por finalización de un contrato de trabajo de interinidad pueden constituir, por sí solas, tales razones objetivas.

Así, el mero hecho de que este trabajador haya prestado sus servicios en virtud de un contrato de interinidad no puede constituir una razón objetiva que permita justificar la negativa a que dicho trabajador tenga derecho a la mencionada indemnización.

### ► Justizia Auzitegiaren autoa (Hamargarren Sala), 2016ko irailaren 21ekoa (bityarteko funtzionarioak). Autoan jarraikoa esaten da.

La petición versa sobre la cláusula 4 del Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada. Se presenta la petición de decisión prejudicial en un litigio entre el Sr. Carlos Álvarez y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias, en relación con la resolución por la que ésta excluyó al interesado del proceso de adhesión al primer plan de evaluación de la función docente.

El tribunal indica que la evaluación positiva en el plan de evaluación se traduce exclusivamente en un complemento salarial. Se trata de un elemento retributivo en forma de incentivo que debe, como condición de trabajo, concederse a un trabajador con duración determinada en la misma medida que a un trabajador fijo. Una interpretación contraria iría en contra de la cláusula 4 del Acuerdo marco. Además, es jurisprudencia reiterada que los trabajadores con contrato de duración determinada no pueden ser tratados de manera menos favorable que los trabajadores fijos que se encuentran en una situación comparable, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas.

Por tanto, la cláusula 4 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, que reserva, sin que exista ninguna justificación por razones objetivas, la participación en el plan de evaluación de la función docente y el incentivo que se deriva de ella, en caso de evaluación que se deriva de ella, únicamente a los profesores cuya relación de servicios es por tiempo indefinido, al ser funcionarios de carrera, excluyendo a los profesores cuya relación de servicio es de duración determinada, al ser funcionarios interinos.



## ME LLAMO LUCY BARTON



Autor:  
Elizabeth Strout

Traducción:  
Flora Casas

Duomo, 2016  
208 pág.; 16,80€

La enfermedad hace que nos replanteemos muchas cosas. La nuestra o la de las personas que queremos. Es igual. Tiene el mismo efecto. Por un lado está la zozobra e inseguridad que trae consigo. Una sensación de vulnerabilidad que nos hace pequeños. Pero también tiende a ser ahí, con el viento en contra, cuando emerge la lucidez y vemos las cosas con claridad. Se produce una especie de limpieza que nos permite diferenciar el ruido de la melodía. Lo importante de lo accesorio.

La escritora americana Elisabeth Strout (Portland, 1956) ha escrito una novela que trata, en parte, sobre eso. O al menos es la excusa sobre la que teje una historia sincera y creíble. Lucy Barton es una joven que se encuentra hospitalizada en una clínica de Nueva York. Está sola. Su marido, con una aversión enfermiza a los hospitales, rehúye a visitarla. Se refugia en la excusa del cuidado de las hijas. Como solución, llama a la madre de Lucy para que la cuide. El problema es que madre e hija llevan años sin verse. Sin hablarse. Algo ha ocurrido en el pasado para que estén tan alejadas. Lo suficientemente grave para que no conozca a sus propias nietas, ni siquiera sus nombres.

Pero nunca es tarde. En el lecho de la cama, comienza una especie de catarsis. Algo así como una reconciliación, una cura de heridas. Todo fluye suave, pero comienzan a aflorar palabras no dichas y abrazos no dados... La novela es un ejercicio de

elipsis y contención. Los silencios hablan por sí solos y seremos los lectores quienes debamos dar sentido a esos vacíos que, curiosamente, cuentan infinidad de cosas.

Otra característica de "Me llamo Lucy Barton" son los saltos en el tiempo. La novela abarca toda una vida. Conocemos a Lucy como niña, adolescente, universitaria, madre, separada, en segundas nupcias... Los breves capítulos de la novela brincan de año en año y de lugar en lugar. Del pueblecito más paleta de Illinois a la Nueva York más cosmopolita. Del destartalado garaje en el que Lucy pasó su infancia a las compras con sus hijas en Bloomingdale. Strout huye de la linealidad. Los saltos y flashbacks son una constante. Lucy encarna un ejemplo de superación y escapismo. Una chica que decide resetear su vida. Aferrarse a una oportunidad y cambiar su futuro. Desde el silencio y la humildad. Sin alzar la voz, a escondidas. Observando y dejándose llevar. Así, a pinceladas, vamos atravesando su vida e intuyendo sus secretos. Una infancia dura, complejos, personalidad, tesón... Los estudios como tabla de salvación, el pasaporte que necesitaba. Romper con todo y meter distancia. Vislumbrar una vocación, aferrarse a ella, cambiar el destino. Buscar el amor, ser independiente, comprender tu pasado, entenderlo, perdonar. Y querer a quienes te han dado la vida.

"Qué difícil es ser sencillo"

Irving Stone

## EL ARTE DE NO DECIR LA VERDAD



Autor:  
Adam Sobczynski

Traducción:  
Francesc Rovira

Anagrama, 2016  
182 pág.; 18€

Hace ya un lustro que se publicó esta novela en España pero nos ha parecido oportuno recuperarla ahora. Oportuno porque estamos inmersos en una época donde la apariencia y el arte del fingimiento cobran especial importancia. ¿O acaso no resultan útiles ciertas triquiñuelas para sobrevivir en esta jungla laboral y social con la que se ha estrenado el nuevo milenio? Bromas aparte y más allá de coyunturas o ciclos económicos, el libro tiene ese punto de sarcasmo e ironía que lo convierten en una pieza intemporal. Pero lo dicho, ahora, con la que está cayendo, puede convertirse en algo así como un manual de instrucciones para manejarse en el día a día. Irreverente, sí, pero también útil y divertido. El truco pasa por no tomarse muy en serio este libro, pero sí disfrutarlo y reírse, y, de paso, coger alguna que otra idea, porque entre puya y puya, aparecen varios consejos la mar de prácticos.

Adam Sobczynski (Polonia, 1975) escribió este libro estrenando la condición de treintaero. Intuyo que lo hizo un poco apaleado y asqueado. Digo esto, porque hay mucha retranca y socarronería en varias de sus historias. Una ironía propia de quien ha optado por coger cierta distancia frente a los golpetazos de la vida, pero sin que eso suponga conformismo. Para nada, más bien al contrario. En cierto sentido parece que Sobczynski está cobrándose deudas. Lo cierto es que en lo formal ha escrito un libro exquisito, con referencias a grandes clásicos como Baltasar Gracián o el moralista fran-

cés Francois de La Rochefoucauld. Y en parte los imita. El libro tiene cierta hechura de uno de esos Tratados cortesanos y Sobczynski se nos aparece como una especie de narrador-filósofo entrado en años con el suficiente bagaje para dar consejos y sentar cátedra. Consejos difíciles de valorar, porque si bien tienen mucho sentido común, no se disimula para nada lo artero de los mismos y es ahí donde la novela despegue. Porque lejos de aparecer como comportamientos éticamente correctos, Sobczynski nos los muestra como herramientas puramente interesadas. Sin ocultar que en realidad, detrás de ellos, no hay más que cinismo, impostura y mentira. Un baile de máscaras en toda regla.

La novela se desarrolla de manera coral a lo largo de 33 breves capítulos, en los que aborda situaciones de lo más variopintas. Por ejemplo, nos habla de la importancia de "Mostrar interés", "Vestirse con habilidad", "Aprovechar el momento oportuno", "Parecer culto", "Resultar misterioso", "Mostrarse moderadamente modesto", o "Hacerse el ofendido de vez en cuando". Cada uno de los capítulos tiene su propia identidad, con personajes reales que protagonizan esas situaciones: arquitectos, abogados, peluqueros, amantes... En un principio parecen historias independientes, pero Sobczynski tiene la habilidad de hacer que los distintos actores se entremezclen en las historias, dando unidad, empaque y, cierta dosis de misterio, al relato final.



## EL HOMBRE DE LAS MIL CARAS Alberto Rodríguez

*El hombre de las mil caras* supone la eclosión definitiva del gran realizador que es Alberto Rodríguez. Sus tres últimos largometrajes le han granjeado un estatus de Rey Midas del que se pretende nuevo cine español. Se trata de thrillers un tanto atípicos, este último que reseñamos es de vertiente política; *Grupo 7* sirve más bien como una crónica de una sociedad en un momento muy concreto, tal vez el más "convencional" sea *La isla mínima*, ya reseñada en estas páginas. Su filmografía previa cuenta con obras también interesantes, y cito entre ellas la denostada "After" protagonizado por el ahora dedicado a otras lides Willy Toledo en el probablemente mejor papel de su carrera.



Al grano. A estas alturas todos sabemos que la última de Rodríguez gira en torno a Paesa, ese particular espía que ha tenido en jaque desde casi la misma Transición al Estado y ha participado en todos los charcos y cloacas inimaginables por doquier. Se podría argumentar que esta vez parte del trabajo se lo dieron hecho a Rodríguez, ya que la película es una adaptación del libro homónimo de Manuel Cerdán. Pero ello no resta un ápice a su labor de síntesis y su excelsa realización. Diez minutos de cinta son suficientes para situarnos en la realidad del personaje de Paesa, denominado

"El hombre de las mil caras", pero que luce impertérrito el mismo rostro en los 120 minutos de metraje, paradigma de la contención, en la que supone la mejor interpretación de un actor que recuerdo en mucho tiempo - la Concha de Oro otorgada recientemente a Eduard Fernández aún no le hace suficiente mérito.

Los documentales o thrillers políticos suelen a la larga adolecer de dos defectos, bien se centran en una trama excesivamente compleja, prolija en datos, que eclipsa las interpretaciones de los actores- bastante tiene el pobre espectador con no perderse en los meandros de la trama-, bien se centra en los personajes, con el riesgo de aparcar en un segundo plano una trama por lo general descafeinada.

Desde luego no es éste el caso; la trama se sigue perfectamente, de principio a fin con un uso correcto de la elipsis, y lo más importante, el pulso narrativo es el adecuado para que el espectador pueda a la vez escudriñar a todos y cada uno de los personajes intervinientes. Cuestión distinta es que uno solo tenga ojos para Paesa-Eduard Fernández.

Ni que decir tiene que si uno se pone rigurosos puede adivinar más de un gazapo, esas malditas casualidades siempre necesarias para que avance la trama...aún así se trata de nimiedades ya que la película en su globalidad es de un notable alto, si no de sobresaliente. No nos cansaremos de destacar la socarronería de los diálogos y el superlativo cinismo con el que está construido el personaje principal... una delicia.

## PARÍS, BAJOS FONDOS Jacques Becquer, 1952

El reciente Festival de San Sebastián se ha fijado en Jacques Becquer para dedicarle la clásica retrospectiva que rinde homenaje cada año a los más grandes del celuloide. De la misma manera que alguna vez hemos reivindicado en estas mismas



páginas a Henry Georges Clouzot (*Las diabólicas*, *El salario del miedo*) aprovechamos la ola donostiarra para sumarnos a la reivindicación de este fundamental director que cuenta entre su filmografía con dos magníficas obras, que tendrían que ser cabecera

de cualquier cinéfilo (*Casque d'or*, traducida aquí como *París bajos fondos*, y *La evasión*, probablemente la mejor película que jamás se haya hecho sobre una fuga carcelaria).

No creamos que la figura de Becquer ha sido de siempre reivindicada; ello se debe a que tuvo la mala fortuna, como muchos de los que hicieron carrera en la Francia de los 50, de que la historia les haya abandonado en una especie de tierra de nadie.

En los años treinta, cuarenta, sólo existía Renoir por un lado y por otro lado una serie de directores que la crítica posterior encuadraría en una corriente que se acabaría denominando realismo poético, con obras de altas dosis costumbristas (los franceses siempre han sido muy chauvinistas), residuos del noir, poseedoras todas ellas de un alto contenido poético.

Llegados los 60 ya solo habría sitio para la "nouvelle vague". Curiosamente Becquer Renoir y algunos pocos más serían de los pocos directores que se salvaron de la quema de los a veces extremistas e incendiarios plumillas de Cahiers.

Por temática la película aquí reseñada sería un epílogo a esa corriente poética que marcó el cine francés de postguerra, pero creo que supera a aquellas obras en lo que a poesía se refiere, siendo desde luego más atemporal, habiendo en definitiva envejecido mucho mejor.

La temática policiaca no es desde luego sino una excusa para mostrar una de las características del cine de Becquer, mostrar un desfile de todas las clases sociales (pulularán rufianes de los bajos fondos, clases medias, y altas) En ocasiones su cine ha llegado a ser tildado caprichosamente de "anarquista". La protagonista no en vano, es una prostituta interpretada con mucho criterio por Simone Signoret. Siendo el cine francés el más avanzado de todos (impensables muchas escenas para el cine europeo en general y no digamos el norteamericano) no deja de ser sorprendente la naturalidad con la que interaccionan todos los estratos sociales.

Pero insisto; si la obra es atemporal es porque sabe captar como nadie la esencia del cine, que consiste a mi entender en saber transmitir emociones a través de imágenes: así uno intuye que un feliz desayuno en el campo de dos amantes es anticipatorio de un trágico final. Y como esa imagen otras tantas se nos quedarán clavadas en la retina, siendo la más impactante sin duda la escena final. Una obra maestra.

Disfrútenla.



## WILCO - Schmilco



Cd  
(dBpm)  
12 temas

El problema que uno se encuentra a la hora de juzgar un disco de Wilco es su propia magnitud. No hace tanto tiempo estaban a la cabeza del pelotón, siendo capaces de tomar todos los ingredientes clásicos y de darles la vuelta haciéndolos de nuevo modernos, discutiendo la posición a Radiohead cuando se trataba de jugar a innovar. Los de Jeff Tweedy estaban en estado de gracia. En discos como *Yankee Hotel*, *A Ghost is Born* o *Sky Blue Sky*, sencillamente no tenían rival. Y por si su potencial fuera pequeño, la incorporación con galones de un súper-guitarrista como Nels Cline les aportó credenciales de vanguardia y un pistonudo recurso para el directo que supieron explotar.

Desde entonces, Wilco son otros. Siguen haciendo buenos discos –muy buenos, de hecho– pero todos echamos en falta esa ilusión con que esperábamos cada uno de sus movimientos, seguros de que iban a sorprendernos. En ese sentido creo que es indiscutible que Wilco se han acomodado, y no falta quien defiende que debieron haberse separado en su momento álgido, probablemente se habrían convertido en un grupo de leyenda. Pero legítimamente siguieron adelante, proponiendo discos como *The Whole Love* o *Star Wars*, tibiamente recibidos pero con los que dejaban claro que eran capaces de seguir haciendo canciones de esas suyas

típicas, bonitas, con profundidad y la luminosidad que adorna a los grandes. Y así llegamos a *Schmilco*, con su divertida portada del inquietante Joan Cornellá y su guiño al *Schmilsson* de Harry Nilsson, con tono casi íntegramente acústico y algunas perlas líricas que acaban quitándote la sonrisa de la cara, como cuando plantea todas esas dudas típicas de la mediana edad o espanta a quienes acuden a las canciones del grupo como si en ellas hubiera alguna respuesta.

Canciones breves que transcurren sin sobresaltos y sin que aparentemente sean capaces de arrancar grandes cosas del oyente, culpa sin duda de que todo esto ya nos lo ofrecieron, generosamente, antes. Pero ojo, volvemos a lo dicho, ¿Sería el juicio más generoso de no venir de dónde venimos? Seguro que sí. Porque Wilco tienen la fórmula, bordan canciones aparentemente inocuas pero que terminan no siéndolo, que suenan indiscutiblemente a ellos y que empequeñecen a todos los que tratan que pelearles el sitio. *Schmilco* son los Wilco más asentados y maduros, disfrutando de su cómodo status. Y quizá como disco no termine de funcionar, pero no habrá ocasión en que suene alguna de sus canciones, cualquiera y no resulte grato escucharla.

## MAIKA MAKOVSKI - Chinook Wind



Cd  
(Warner)  
10 temas

Hacia tiempo que no sabíamos nada de esta artista tan personal, cuatro años sin música debidos por lo visto a una serie de desengaños personales y profesionales que le han tenido fuera de circulación. Regresa de la mano de un viejo conocido con quien ya había colaborado antes, John Parish, uno de los nombres clave para entender la carrera de PJ Harvey y una de las patas esenciales de su banda en este momento. Y lo hace tras purgar ese complicado momento personal viajando en busca de cierto cobijo espiritual a Macedonia, la tierra de sus antepasados paternos y el lugar donde parece haber recuperado tanto la inspiración como las ganas de hacer cosas.

*Chinook Wind* resulta interesante por varios motivos. Primero por tratarse de un proyecto para el que ha prescindido de su banda habitual y ha apostado por el Brossa Quartet, una formación clásica de instrumentos de cuerda pero de espíritu muy libre y en absoluto ceñido a los cánones. También por resultar un disco más aventurado y exigente que sus anteriores, con canciones a las

que la falta de un acusado armazón eléctrico les hace asumir mayor exposición. Grabado en Bristol y con el resultado típico de los discos de Parish, una producción cruda y sin demasiados aditamentos en los que nada resulta superfluo y todo parece responder a la exigencia de cada momento, el conjunto impacta por la rotunda presencia de la voz de Maika y las elaboradas texturas, con mucha profundidad, que aportan a su música un empaque tal que sin duda supone un evidente paso adelante.

No son del todo fáciles sus discos, pero pienso que eso se debe no tanto a algo intrínseco a su propuesta sino a la cada vez mayor ligereza de la música que consumimos. Propuestas como la de Maika –o como las de Ainara Legardon o Elena Setién– son imprescindibles para aportar visiones femeninas, intuitivas y muy cultivadas, nada superficiales ni conformistas, a una escena musical que debe agradecerlas por lo que tienen de originales y trabajadas.



## EXPOSICIONES OTOÑALES EN BILBAO

Recién estrenado el otoño os proponemos que disfrutéis de las diversas exposiciones que ponen a vuestra disposición los museos bilbaínos:

### FRANCIS BACON: DE PICASSO A VELÁZQUEZ

Del 30 de Septiembre de 2016 al 8 de Enero de 2017 en el Museo Guggenheim Bilbao.

Francis Bacon: de Picasso a Velázquez muestra una selección de cincuenta pinturas que se cuentan entre las más importantes y atractivas de Francis Bacon (Dublín, 1909 Madrid, 1992), junto a una treintena de obras de distintos maestros clásicos y modernos que influyeron en su carrera. La exposición, que incluye muchos trabajos de Bacon que apenas se han exhibido en público previamente, pretende profundizar en la impronta que las culturas francesa y española dejaron en la producción de este artista británico nacido en Irlanda, ferviente francófilo y gran conocedor del arte de grandes maestros españoles, como Velázquez. Bacon inició su carrera como pintor tras visitar la exposición *Cent dessins* par Picasso en la galería Paul Rosenberg de París. Sumamente interesado en la literatura francesa, fue un ávido lector de Racine, Balzac, Baudelaire y Proust, y un apasionado del arte de pintores establecidos en Francia, como Manet, Degas, Gauguin, Van Gogh, Seurat, Matisse y Picasso, así como de otros creadores franceses de épocas anteriores, como Ingres, Géricault y Daumier.



Más allá de sus primeros encuentros parisinos con la obra de Picasso en los años veinte y treinta, su relación con la cultura española se manifiesta principalmente en su obsesión por el *Retrato del Papa Inocencio X*, realizado por Velázquez en 1650. Pese a haber tenido la oportunidad de contemplar la obra directamente en la Galería Doria Pamphilj durante un viaje a Roma en 1954, Bacon prefirió tener presentes en su memoria las reproducciones del cuadro, y no el original, durante la creación de las más de cincuenta obras que dedicó

a este motivo. Además de Velázquez, a Bacon le fascinaron otros maestros clásicos, como Zurbarán, El Greco o Goya, cuya pintura pudo admirar en el Museo del Prado de Madrid.

### 1937: SOBRE GERNIKA Y CIVITAS

Del 30 de Septiembre de 2016 al 9 de Enero de 2017 en el Museo de Bellas Artes.

El proyecto *Tratado de paz*, ideado por Santiago Eraso y comisariado por Pedro G. Romero, incluye exposiciones, producciones artísticas contemporáneas y publicaciones, que giran en torno a las representaciones de la paz en la historia del arte, la cultura y el derecho. Desde el pasado año, y a lo largo de éste, numerosas actividades vinculadas al proyecto se están desarrollando en una veintena de localizaciones desde Bilbao hasta Barcelona y desde Bayona hasta Salamanca.

Además de la exposición central *1516-2016. Tratados de paz*, dividida entre el Museo San Telmo y el Koldo Mitxelena Kulturunea de San Sebastián –en la que el Museo de Bellas Artes de Bilbao también ha colaborado prestando una veintena de obras de su colección–, comprende otros siete *Casos de estudio* sobre episodios históricos, cada uno comisariado por un experto, un estudio monográfico sobre José María Sert y siete *Afuera*, producciones artísticas contemporáneas. El patrocinador general del proyecto es Telefónica.

Entre los Casos de estudio destaca esta muestra sobre el *Guernica* de Picasso que, hasta el 9 de enero del año próximo, acoge el Museo de Bellas Artes de Bilbao. Reúne cuarenta y seis piezas de tipología diversa –principalmente pinturas, fotografías y grabados, pero también esculturas, una maqueta, y monedas– prestadas por instituciones como el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (Madrid), el Museu Nacional d'Art de Catalunya y la Fundació Antoni Tàpies (Barcelona), el Museu Fundació Juan March (Palma de Mallorca), la Fundación Pablo Ruíz Picasso Museo Casa Natal (Málaga) o la biblioteca de la Universidad de California (UCLA), entre otras. Se le añaden algunos documentos de la biblioteca del Museo de Bellas Artes de Bilbao.

La exposición se articula en tres apartados en donde se estudian el Pabellón Español de la Exposición Internacional de París de 1937, Picasso y el *Guernica*, y la influencia del *Guernica* en otros artistas del momento. El primero reconstruye el contexto donde se exhibió el cuadro encargado por el gobierno de la Segunda República: la arquitectura del Pabellón Español, diversas obras que lo acompañaron y materiales de la época sobre la participación española en la Exposición Internacional. El segundo recorre el proceso de ejecución del *Guernica*, desde los dibujos y óleos preliminares de Picasso hasta las fotografías con las que Dora Maar documentó su ejecución en el estudio parisino del pintor.



El último recoge obras de artistas internacionales creadas bajo la impronta del *Guernica* como consecuencia de las tres giras que el lienzo realizó por ciudades europeas y americanas para recaudar fondos con destino al Comité Nacional de Ayuda a los Refugiados Españoles.

## ESTEREOSKOPIO

*Del 16 de septiembre de 2016 al 13 de Enero de 2017 en el Museo Marítimo.*

La exposición reúne 16 imágenes estereoscópicas, seleccionadas entre más de 2.000 placas de cristal, que fueron realizadas por el fotógrafo bilbaíno Jesús de Echebarria a principios del siglo XX. Las imágenes constituyen una visión personal de los acontecimientos de su época, de un Bilbao en plena efervescencia social y política.

Las imágenes crean una ilusión y, como si de un sueño se tratara, nos invitan a tocarlas, a escucharlas e incluso olerlas, haciendo que nos adentremos en la atmósfera del Bilbao de los astilleros, de las minas, de los barcos, de sus mercados y plazas..., compartiendo historias y vivencias con hombres y mujeres, convertidos en protagonistas de su tiempo.

## CARMELO ORTIZ DE ELGEA

*Del 18 de Octubre de 2016 al 16 de Enero de 2017 en el Museo de Bellas Artes*

Retrospectiva dedicada al pintor **Carmelo Ortiz de Elgea** (Vitoria-Gasteiz, 1944) compuesta por cerca de medio centenar de piezas que ofrecen un repaso a la práctica totalidad de la carrera de este artista, caracterizada por su particular visión de la figuración y el paisaje, expresada preferentemente en grandes formatos. La muestra,

comisariada por **Javier Viar**, director del Museo de Bellas Artes de Bilbao, se dividirá en seis secciones que atenderán a otras tantas etapas de su trayectoria.

Volcado en sus inicios, a comienzos de los años cincuenta del pasado siglo, en una pintura

de paisaje de signo expresionista, Ortiz de Elgea fue un pintor precoz y autodidacta. En sus primeras obras estuvo influido primero por el paisajismo de la **Escuela de Madrid**, sobre todo por la obra de **Benjamín Palencia**, y después, por el informalismo abstracto y la pintura matérica de **Antoni Tàpies**.

A mediados de la década de los sesenta se interesó durante un tiempo por el *pop art*, del que adoptó una paleta de colores planos y brillantes, así como el uso de elementos tipográficos, de *collages* fotográficos y de imágenes procedentes de la figuración cartelista. Por esa época, en 1966 fue uno de los miembros fundadores del grupo Orain de artistas alaveses de vanguardia.

Tras esta etapa, y ya a finales de esa década, su pintura se concretó en una figuración original, muy imaginativa y con referencias autobiográficas, con personajes de distinta morfología y escala que se mezclan en un espacio ajeno a las leyes de la perspectiva.

En 1973 dio un nuevo giro a su trayectoria y comenzó a hacer una pintura abstracta estructurada en grandes planos de color que configuran una especie de paisajes, a medio camino entre el naturalismo y la geometrización, en los que ha desaparecido toda referencia a la figura humana. Esta etapa fue breve porque a comienzos de los años ochenta Ortiz de Elgea regresó a la figuración, incluyendo en su obra paisajes más o menos esbozados y abstracciones a menudo derivadas de acciones pictóricas aleatorias. Incluyó también imágenes de su entorno cercano o procedentes de sus numerosos viajes.

Éste es el registro en el que Carmelo Ortiz de Elgea se ha mantenido desde entonces, centrando sus intereses pictóricos en su vocación primera por la relación entre la figura y el paisaje, en un mundo de enorme energía creativa regido por el color y por el gesto pictórico, que fluctúa entre la imaginación y los referentes propios del artista. ●

Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

© UNICEF/WHQ2011-1312/Marco Dominio

SI PUDIERAS SALVAR SU VIDA,  
**¿LO HARÍAS?**

**HAZTE SOCIO DE UNICEF**  
HOY PUEDES CONVERTIRTE EN LA PERSONA  
MÁS IMPORTANTE PARA ÉL. TE NECESITAMOS.

902 31 41 31 | [www.unicef.es/hazte-socio](http://www.unicef.es/hazte-socio)

unicef 



**Empresa de  
Valoración de Inmuebles  
líder en el País Vasco,  
destacando por su independencia,  
experiencia y objetividad.**

Más de 30 años de experiencia en el sector nos avalan. Independientes de cualquier entidad financiera, con cobertura a nivel nacional, y homologada por el Banco de España. SERVATAS realiza las tasaciones inmobiliarias para cualquier finalidad que usted necesite.



[abogados@servatas.es](mailto:abogados@servatas.es)

**SERVATAS.ES**

**Of. Central Bilbao**  
Bertendona 4  
8ª Planta  
48008 Bilbao  
T. 94 416 84 11

**Deleg. Gipuzkoa**  
Parq. Emp. Zuatzu  
Zuatzu 5, 2ª - 5  
20018 Donostia  
T. 943 27 57 77

**Deleg. Araba**  
General Alava 11  
int - 1º izda  
01005 Vitoria  
T. 945 23 12 00